

CIRCULAR ASFI/ 038 /2010

La Paz.

22 DE FEBRERO DE 2010 DOCUMENTO :R-16267

ASUNTO :A07 GENERAL

TRAMITE :T- 456163 - CN / ASFI RESUELVE APROBAR

Señores

Presente

REF: MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia la modificación al REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO.

Las modificaciones realizadas al reglamento se detallan a continuación:

- 1. Se modifica el título del Reglamento de la siguiente manera: "Reglamento para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de Cooperativas de Ahorro y Crédito".
- 2. Se incluyen las Secciones 4, 5, 6, 7, 8 y 9, con el fin de normar lo siguiente:
 - El proceso para la constitución y obtención de licencia de funcionamiento para una nueva CAC Abierta o Societaria.
 - El proceso de obtención de licencia de funcionamiento para las CAC Societarias en proceso de adecuación.
 - El funcionamiento de las CAC Abiertas y Societarias.
 - Funciones, atribuciones y responsabilidades de los Consejos de Administración y Vigilancia de las CAC Societarias y Abiertas.



La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447

Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" Piso 4, Torre Este • Telf.: 2331212 Fax: 2330001 • Casilla N° 6118
El Alto: Av. Héroes Km. 7 N° 11 Villa Bolívar "A" • Telf: 2821484

Cochabamba: Av. Ramón Rivero Nº 270 • Edif. Oruro Mezzanine • Telf: (591-4) 4524000 • Fax: (591-4) 4524006

Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201 • Telf: (591-3) 3336288 • Fax: (591-3) 3336289 • Casilla N° 1359

Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar Nº 97 • Telf: (591-4) 6439777 • Fax: (591-4) 6439776



3. Se amplía el plazo de adecuación, hasta el 30 de junio de 2010, a aquellas CAC Cerradas de carácter comunal, actualmente denominadas Cooperativas Societarias, que al momento de la promulgación de la Ley N° 3892 se encontraban en funcionamiento y no iniciaron el proceso de adecuación ante ASFI.

Aquellas CAC Cerradas de carácter comunal denominadas Cooperativas Societarias a partir de la promulgación de Ley N° 3892 que no inicien su proceso de adecuación en el plazo establecido en el párrafo precedente, serán consideradas como entidades que realizan actividad financiera ilegal al amparo del Artículo 331° de la Nueva Constitución Política del Estado y el Artículo 91° de la LBEF.

Asimismo, el actual Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas que se encuentra en el Título I, Capitulo I, Sección 2 de la RNBEF ha sido incorporado en lo pertinente a la modificación al Reglamento de referencia.

El Reglamento para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de Cooperativas de Ahorro y Crédito será incorporado en el Título I, Capítulo III, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF).

Atentamente,



Msc. Vc. Ernesto Rivero V.

DINECTOR EJECUTIVO 2.i.

Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero

Adj. lo citado RAP/IEV/KRG



La Paz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telf: (591-2) 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447

Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" Piso 4, Torre Este • Telf.: 2331212 Fax: 2330001 • Casilla Nº 6118

El Alto: Av. Héroes Km. 7 Nº 11 Villa Bolívar "A" • Telf: 2821484

Cochabamba: Av. Ramón Rivero Nº 270 • Edif. Oruro Mezzanine • Telf: (591-4) 4524000 • Fax: (591-4) 4524006

Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201 • Telf: (591-3) 3336288 • Fax: (591-3) 3336289 • Casilla N° 1359 Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar N° 97 • Telf: (591-4) 6439777 • Fax: (591-4) 6439776



RESOLUCION ASFI Nº 1 157 /2010 La Paz, 22 FEB 2010

VISTOS:

EL Informe Técnico ASFI/DNP/R-14373/2010 de 17 de febrero de 2010 y el Informe Legal ASFI/DNP/R-14606/2010 de 17 de febrero de 2010, emitidos por la Dirección de Normas y Principios, referidos a la modificación del **REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 137° del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores y seguros.

Que, el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, en su artículo 34° señala que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de valores y seguros de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, establecidos en la normativa vigente, serán asumidos por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en todo lo que no contravenga la Constitución Política del Estado.

Que, la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, en su numeral IV Artículo 1° señala que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.

Que, el Artículo 153° de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras especifica que el órgano regulador tiene como objetivo principal mantener el sistema financiero nacional sano y eficiente, y velar por su solvencia.

Que, el numeral 7 del Artículo 154° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, permite a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.



1

La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447

Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" Piso 4, Torre Este • Telf.: 2331212 Fax: 2330001 • Casilla N° 6118

El Alto: Av. Héroeş Km. 7 N° 11 Villa Bolívar "A" • Telf: 2821484

Gochabamba: Av. Ramón Rivero N° 270 • Edif. Oruro Mezzanine • Telf: (591-4) 4524000 • Fax: (591-4) 4524006

Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201 • Telf: (591-3) 3336288 • Fax: (591-3) 3336289 • Casilla N° 1359

Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar N° 97 • Telf: (591-4) 6439777 • Fax: (591-4) 6439776



Que, el Artículo 3° de la Ley N° 3892 de 18 de junio de 2008, sustituye el Artículo 70° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, estableciendo que las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias se consideran entidades especializadas de objeto único para la intermediación financiera.

Que, el citado Artículo señala que las operaciones activas y pasivas, las limitaciones y prohibiciones, los plazos y modalidades de incorporación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias al ámbito de la supervisión, la obtención de la respectiva licencia, el funcionamiento del gobierno cooperativo, la disolución y cierre de tales entidades y, los mecanismos de conversión de Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias en Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas serán reglamentados por la Superintendencia de Bancos actualmente Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, mediante Resolución SB N° 198/2008 de 14 de octubre de 2008 se aprueba y pone en vigencia las Secciones 1, 2 y 3 del Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Que, la Resolución SB N° 264/2008 de 22 de diciembre de 2008, aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Que, a través de la Resolución ASFI N° 412/2009 de 23 de noviembre de 2009, se aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC).

Que, el Informe Técnico ASFI/DNP/R- 14373/2010 de 17 de febrero de 2010 emitido por la Dirección de Normas y Principios, establece que la propuesta de Reglamento incluye todo el procedimiento a seguir para la obtención de la licencia de funcionamiento de las CAC Societarias en proceso de adecuación, así como las secciones específicas para la constitución, obtención de licencia y funcionamiento para Cooperativa de Ahorro y Crédito, asimismo señala que el proyecto rescata lo establecido en el actual Reglamento para las Cooperativas de Ahorro Abiertas en relación con los Consejos de Administración y Vigilancia y otros aspectos inherentes a las CAC abiertas.

Que, el citado Informe Técnico recomienda la modificación del Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito, así como su cambio de denominación a Reglamento para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de Cooperativas de Ahorro y Crédito y la eliminación del contenido incorporado en la Sección 2, Capítulo I, Título I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Que, mediante Informe Legal ASFIDNP/R-14606/2010 de 17 de febrero de 2010, se establece que no existe impedimento legal para aprobar las modificaciones al Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito, mismas que no contravienen disposiciones legales vigentes.



2



CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Suprema N° 00397 de 7 de mayo de 2009, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó al Lic. Ernesto Rivero Villarroel, como Director Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO bajo la denominación de REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, ADECUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, incorporado en el Capítulo III, Título I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, de acuerdo al texto contenido en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Eliminar el Reglamento de Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas contenido en la Sección 2, Capítulo I, Título I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Supervision del Si

Mac. Lic. Ernesto Rivero V.

Director Ejecutivo a.i.

Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero

RAP/HEM



CAPÍTULO III: REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, ADECUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES¹

Artículo 1º - Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso de incorporación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC) Societarias, la forma de constitución, y el funcionamiento de las CAC Abiertas o Societarias que realizan operaciones de intermediación financiera, organizadas conforme a lo establecido en la Ley General de Sociedades Cooperativas (LGSC) de 13 de septiembre de 1958.

Artículo 2º - Ámbito de Aplicación.- El presente reglamento se aplica a las CAC Abiertas y las CAC Societarias, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 1488 de Bancos y Entidades Financieras (LBEF) Texto Ordenado y la Ley Nº 3892 de 18 de junio de 2008 que modifica la LBEF e incorpora al ámbito de supervisión de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF) actualmente denominada Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) a las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC) Cerradas de Carácter Comunal, bajo la denominación de CAC Societarias.

Artículo 3º - Constitución de una nueva Cooperativa de Ahorro y Crédito.- Para constituir una nueva CAC bajo la forma de CAC Abierta o CAC Societaria, los interesados deben cumplir con las siguientes etapas:

Primera: Realizar el trámite para la obtención del Permiso de Constitución ante ASFI.

Segunda: Efectuar el trámite de obtención de su personalidad jurídica ante la Autoridad Correspondiente.

Tercera: Tramitar la obtención de su licencia de funcionamiento ante ASFI.

Artículo 4° - Proceso de Incorporación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria en funcionamiento al ámbito de Supervisión. La CAC Societaria que a la fecha de la promulgación de la Ley N° 3892 se encontraba en funcionamiento, para ser incorporada al ámbito de la regulación de ASFI debe cumplir con dos etapas:

Etapa 1. Obtención del Certificado de Adecuación: Etapa que fue iniciada con la promulgación de la Ley Nº 3892 de 18 de junio de 2008 y que concluye con la obtención del Certificado de Adecuación emitido por ASFI.

Etapa 2. Obtención de la Licencia de Funcionamiento: Etapa que se inicia con la obtención del Certificado de Adecuación y que concluye con la obtención de la Licencia

¹ Modificación 1

de Funcionamiento emitida por ASFI.

Durante el tiempo que transcurra entre la promulgación de la Ley Nº 3892 y la obtención de la Licencia de Funcionamiento, la CAC Societaria podrá realizar las operaciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 25703 de fecha 14 de marzo de 2000, además de la captación de ahorro de sus socios.

Artículo 5° - Atribuciones de ASFI.- A partir de la aprobación del presente Reglamento y en aplicación del artículo 96° de la LBEF, ASFI podrá:

- 1. Realizar visitas de inspección a la CAC Societaria y, recabar información y declaraciones de cualquier persona que considere pertinente.
- 2. Convocar a los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, ejecutivos o socios de la CAC Societaria que ASFI considere necesario.
- 3. Emitir instructivos a la Gerencia, Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia, así como recomendaciones a la Asamblea General de Socios de la CAC Societaria.
- 4. Convocar a Asamblea Extraordinaria de la CAC Societaria cuando exista un hecho relevante que afecte negativamente la posición jurídica, económica o financiera de la Cooperativa y no sea posible solicitar al Consejo de Administración o al Consejo de Vigilancia que convoque a dicha Asamblea.
- 5. Declarar como entidad no autorizada para realizar actividades de intermediación financiera, a la CAC Societaria que se resista a cumplir las instrucciones que ASFI emita en el marco de sus atribuciones.

Artículo 6° - Remisión de información a ASFI.- A partir de la información correspondiente al mes de octubre de 2008, la CAC Societaria debe remitir a ASFI los Estados Financieros correspondientes al cierre de cada mes.

Los estados financieros deben ser presentados en forma impresa y electrónica a las direcciones establecidas mediante Circular hasta el día 20 del mes siguiente. Adicionalmente, al final de cada gestión debe presentar el informe de Auditoría Externa correspondiente.

En caso de no elaborar Estados Financieros mensuales, la CAC Societaria debe informar a ASFI el motivo y la periodicidad con la que éstos serán presentados.

SECCIÓN 2: OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE ADECUACIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIETARIAS

Artículo 1° - Proceso para la Obtención del Certificado de Adecuación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias .- La CAC Societaria, que a la fecha de promulgación de la Ley N° 3892 se encontraba en funcionamiento, para la obtención del Certificado de Adecuación, debe cumplir con las siguientes fases:

Fase I: Diagnóstico de Requisitos

Fase II: Elaboración del Plan de Acción

Fase III: Evaluación del Plan de Acción y emisión del Certificado de Adecuación

Artículo 2° - Fase I: Diagnóstico de Requisitos.- La CAC Societaria debe contratar en el plazo máximo de treinta (30) días a partir de la emisión del presente Reglamento, a la firma inscrita en el Registro de Firmas de Auditoria Externa de ASFI, para que efectúe el diagnóstico y la evaluación sobre la capacidad de la CAC Societaria para cumplir con los requisitos operativos y documentales detallados en el Anexo I del presente Reglamento.

Artículo 3° - Fase II: Elaboración del Plan de Acción.- La CAC Societaria en base al diagnóstico realizado por la firma de Auditoria Externa, debe elaborar un Plan de Acción que considere lo siguiente:

- 1. Un cronograma de conversión y reclasificación contable de los Certificados de Aportación de sus socios que tengan la condición de depósitos.
- 2. Un cronograma de cumplimiento de las recomendaciones del diagnóstico.
- **3.** Adecuación a límites y observancia a las prohibiciones de acuerdo a lo establecido en el Anexo II del presente Reglamento.

El Plan de Acción, aprobado por el Consejo de Administración, debe ser remitido a ASFI dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la recepción del diagnóstico realizado por la firma de Auditoria Externa. Posteriormente, deberá ser informado en la próxima Asamblea General de Socios.

Para la elaboración e implementación del Plan de Acción, la CAC Societaria podrá recurrir al apoyo de un consultor independiente o dependiente de una firma de Auditoria Externa.

Artículo 4° - Fase III: Evaluación y Emisión del Certificado de Adecuación.- ASFI efectuará la evaluación del Plan de Acción elaborado por la CAC Societaria y en caso de no existir observaciones emitirá el Certificado de Adecuación. De presentar observaciones que impidan la aprobación del plan, la CAC Societaria debe efectuar las modificaciones y correcciones que sean necesarias.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

Artículo 5º Período de Adecuación.- La CAC Societaria, en el proceso de implementación de su Plan de Acción tendrá doce (12) meses para obtener su Licencia de Funcionamiento, pudiendo continuar con la implementación de su Plan de Acción una vez que obtenga la mencionada licencia. Excepcionalmente ASFI podrá ampliar este plazo a solicitud expresa de la CAC Societaria, previa evaluación técnica y legal.

Página 2/2

- SECCIÓN 3: CONVERSIÓN DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIETARIAS EN COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTAS.
- **Artículo 1º Etapas para la Conversión.-** La CAC Societaria que a la fecha de la promulgación de la Ley Nº 3892 se encontraba en funcionamiento y quiera convertirse en CAC Abierta debe cumplir con dos etapas:
 - **Etapa 1. Obtención del Certificado de Adecuación:** Etapa que fue iniciada con la promulgación de la Ley Nº 3892 de 18 de junio de 2008 y que concluye con la obtención del Certificado de Adecuación emitido por ASFI.
 - Etapa 2: Obtención de la Licencia de Funcionamiento: Etapa que se inicia con la obtención del Certificado de Adecuación y que concluye con la obtención la Licencia de Funcionamiento como CAC Abierta emitida por ASFI.

Durante el tiempo que transcurra entre la promulgación de la Ley N° 3892 y la obtención de la Licencia de Funcionamiento como CAC Abierta, la CAC Societaria podrá realizar las operaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 25703 de fecha 14 de marzo de 2000, además de la captación de ahorro de sus socios.

- Artículo 2° Proceso para la Obtención del Certificado de Adecuación.- La CAC Societaria en funcionamiento que desee convertirse en CAC Abierta, para obtener el Certificado de Adecuación debe cumplir con las siguientes fases:
 - Fase I: Diagnóstico de Requisitos
 - Fase II: Elaboración del Plan de Acción
 - Fase III: Evaluación del Plan de Acción y emisión del Certificado de Adecuación
- Artículo 3º Fase I: Diagnóstico de Requisitos.- La CAC Societaria debe contratar en el plazo máximo de treinta (30) días a partir de la emisión del presente Reglamento, a la firma inscrita en el Registro de Firmas de Auditoria Externa de ASFI, para que efectúe el diagnóstico y la evaluación sobre la capacidad de la CAC Societaria para cumplir con los requisitos operativos y documentales detallados en el Anexo I del presente Reglamento.
- Artículo 4º Fase II: Elaboración del Plan de Acción.- La CAC Societaria en base al diagnóstico realizado por la firma de Auditoria Externa, debe elaborar un Plan de Acción que considere:
 - 1. Un cronograma de conversión y reclasificación contable de los Certificados de Aportación de sus socios que tengan la condición de depósitos.
 - 2. Un cronograma de cumplimiento de las recomendaciones del diagnóstico.
 - 3. Adecuación a límites y observancia a las prohibiciones de acuerdo a lo establecido en el Anexo II del presente Reglamento.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

El Plan de Acción, aprobado por el Consejo de Administración, debe ser remitido a ASFI dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la recepción del diagnóstico realizado por la firma de Auditoria Externa. Posteriormente, deberá ser informado en la próxima Asamblea General de Socios.

Para la elaboración e implementación del Plan de Acción, la CAC Societaria podrá recurrir al apoyo de un consultor independiente o dependiente de una firma de Auditoria Externa.

Artículo 5° - Fase III: Evaluación y Emisión del Certificado de Adecuación.- ASFI efectuará la evaluación del Plan de Acción elaborado por la CAC Societaria y en caso de no existir observaciones emitirá el Certificado de Adecuación. De presentar observaciones que impidan la aprobación del plan, la CAC Societaria debe efectuar las modificaciones y correcciones que sean necesarias.

Artículo 6° - Período de Adecuación.- La CAC Societaria, en el proceso de implementación de su plan de acción tendrá doce (12) meses para obtener su licencia de funcionamiento como CAC Abierta, pudiendo continuar con la implementación de su Plan de Acción una vez que obtenga la mencionada licencia, previa evaluación técnica y legal de ASFI.

SECCIÓN 4: CONSTITUCIÓN DE UNA NUEVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO Y OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 1º - Constitución.- Los interesados en constituir una nueva CAC Abierta o Societaria, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2º de la Sección 1 del presente Reglamento, deben hacer conocer su decisión a este Organismo de supervisión mediante carta dirigida al Director Ejecutivo, mencionando como mínimo:

- 1. Nombre de la CAC (Abierta o Societaria) a ser constituida.
- 2. Domicilio legal previsto de la CAC (Abierta o Societaria) a ser constituida.
- 3. Lista de los socios fundadores.
- **4.** Perfil de la CAC (Abierta o Societaria) a ser constituida.
- 5. Monto y origen de las aportaciones comprometidas.

ASFI tomará nota de la comunicación y en el plazo de treinta (30) días hará conocer a los interesados su decisión sobre la continuidad del trámite.

Artículo 2º - Requisitos para la Constitución.- La CAC (Abierta o Societario) a ser constituida debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Contar con un capital primario mínimo de cien mil (100.000) derechos especiales de giro (DEG).
- 2. Constituirse bajo el régimen de responsabilidad limitada.
- 3. Contar con diez (10) o más personas naturales o jurídicas sin fines de lucro en calidad de socios fundadores que no se encuentren comprendidos en los impedimentos señalados en los artículos 10° y 32° de la LBEF.

Artículo 3º - Solicitud de Audiencia.- Una vez que los socios fundadores cuenten con la decisión de ASFI para proseguir con el trámite de constitución, solicitarán por escrito a ASFI la fijación de fecha y hora para la Audiencia Exhíbitoria de presentación de la solicitud de constitución de la CAC (Abierta o Societaria), adjuntando todos los documentos que se detallan en el Anexo III del presente Reglamento.

Satisfechos todos los requerimientos señalados, ASFI mediante carta comunicará fecha y hora para la realización de la audiencia de presentación de la solicitud. La indicada audiencia, constituye un acto exhíbitorio en el que se formalizará mediante Acta la recepción de todos los documentos requeridos en el Anexo III del presente Reglamento y de la presentación del Certificado de Depósito a Plazo Fijo conforme lo establecido en el Artículo 4° de la presente Sección.

El proceso de evaluación de la constitución de la CAC (Abierta o Societaria) y el cómputo de los términos de Ley se inician a partir de la suscripción del Acta de la Audiencia Exhíbitoria.

- Artículo 4º Certificado de Depósito a plazo fijo.- La CAC (Abierta o Societaria) debe presentar el Certificado de Depósito a Plazo Fijo constituido en moneda nacional a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días en una entidad de intermediación financiera del país, como garantía de seriedad de trámite, endosado en garantía a la orden de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del capital primario mínimo, calculado al día de su presentación en la Audiencia Exhíbitoria.
- Artículo 5° Publicación.- Una vez que ASFI admita la solicitud para la constitución de la CAC (Abierta o Societaria), este Órgano de Supervisión instruirá al representante de los socios fundadores la publicación de la solicitud, en el formato que le será proporcionado, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y en otro medio de comunicación masivo (audiovisual y/o impreso) de la localidad en la que se encuentra la CAC (Abierta o Societaria), por tres (3) días consecutivos. Una copia de cada una de las publicaciones y el respaldo documental correspondiente deben ser remitidos a ASFI.
- Artículo 6° Objeciones.- A partir de la publicación efectuada por el representante de los socios fundadores, cualquier persona interesada puede objetar la constitución de la CAC (Abierta o Societaria) dentro del plazo de quince (15) días. Las objeciones presentadas deben estar fundadas en pruebas concretas y fehacientes, las mismas que serán puestas en conocimiento del representante de los socios fundadores de la CAC (Abierta o Societaria) a constituirse, quien contará con un plazo de quince (15) días para salvarlas.
- **Artículo 7º Evaluación.-** ASFI efectuará la evaluación de la solicitud de permiso de constitución de la CAC (Abierta o Societaria), tomando en cuenta la información remitida junto con la solicitud de constitución. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a la CAC (Abierta o Societaria) en formación, fijando plazo para su regularización.

La objeción justificada de ASFI a un socio fundador, invalidará la solicitud de constitución cuando por este hecho se afecte el cumplimiento de cualquiera de los requisitos de constitución establecidos.

- Artículo 8° Plazo de pronunciamiento.- Una vez recibidas todas las respuestas a las observaciones formuladas por el Órgano Supervisor y a las objeciones que provengan del público, ASFI tendrá un plazo de sesenta (60) días para pronunciarse sobre la solicitud de constitución.
- Artículo 9° Aprobación de la solicitud de constitución.- En caso favorable, ASFI emitirá Resolución fundada autorizando la constitución de la CAC (Abierta o Societaria) e instruirá al representante de los socios fundadores, para que dentro de los cinco (5) días de ser notificados, publiquen, por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y en otro medio de comunicación masivo (audiovisual y/o impreso) de la localidad en la que se encuentra la CAC (Abierta o Societaria), la Resolución de autorización de constitución. Una copia de dicha publicación y el respaldo documental correspondiente deben ser remitidos a ASFI, pudiendo posteriormente la CAC (Abierta o Societaria) tramitar la obtención de su personería jurídica ante la instancia correspondiente.
- Artículo 10° Rechazo de la solicitud.- En caso desfavorable, ASFI emitirá Resolución fundada rechazando la constitución de la CAC (Abierta o Societaria) y, luego de notificar al representante de los socios fundadores, publicará dicha Resolución por una sola vez en un

medio de comunicación escrito de circulación nacional y en otro medio de comunicación masivo (audiovisual y/o impreso) de la localidad en la que se encuentra la CAC (Abierta o Societaria).

La Resolución de rechazo de constitución conllevará la devolución del importe del depósito de garantía de seriedad efectuado por la CAC (Abierta o Societaria), más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN). Dicha Resolución admitirá los recursos previstos por Ley.

Artículo 11° - Causales para el rechazo de las solicitudes.- Las solicitudes serán rechazadas por ASFI cuando se presente una o más de las causales siguientes:

- 1. Que uno o más de los socios fundadores se encuentren comprendidos en los impedimentos de los artículos 10° y 32° de la LBEF.
- 2. Que uno o más de los socios fundadores hayan sido inhabilitados en sus actividades en entidades de intermediación financiera y/o empresas de servicios auxiliares financieros como directores, síndicos, gerentes, administradores, apoderados generales, empleados, peritos tasadores de bienes, auditores externos o calificadores.
- 3. Que uno o más de los socios fundadores hayan contribuido al deterioro de entidades de intermediación financiera o empresas de servicios auxiliares financieros.
- **4.** Que no se haya constituido de manera efectiva el capital primario mínimo de cien mil (100.000) derechos especiales de giro (DEG).
- 5. Que los socios fundadores no cuenten con la solvencia e idoneidad.
- 6. Que el estudio de factibilidad económico-financiero no demuestre que se cuenta con:
 - Mercados analizados e identificados.
 - Estrategia de penetración de mercado.
 - Tecnología crediticia adecuada al(los) nicho(s) de mercado objetivo.
 - Viabilidad de la CAC (Abierta o Societaria), contando con supuestos sustentados y ajustados al mercado.
- 7. Que uno o más de los socios fundadores tengan pendientes de resolución sanciones de suspensión temporal o permanente emitida por ASFI.
- **8.** Que no sean subsanadas las observaciones planteadas por la ASFI y/o las objeciones del público, en el plazo fijado por ASFI o en el presente Reglamento.
- 9. Que incumplan uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la constitución de la CAC (Abierta o Societaria).
- 10. Que ASFI determine que el objetivo de los socios fundadores de la CAC (Abierta o Societaria) es netamente lucrativo y no considera la acción conjunta de los mismos para su mejoramiento económico y social, así como el extender los beneficios de la CAC (Abierta o Societaria) a toda la comunidad.

Artículo 12° - Validez del Permiso de Constitución.- El Permiso de Constitución tendrá validez de ciento ochenta (180) días, para que en este plazo los socios fundadores cumplan con las formalidades para obtener la licencia de funcionamiento.

Artículo 13° - Requisitos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.- Durante la vigencia del Permiso de Constitución los socios fundadores deben cumplir con los requisitos que se detallan en el Anexo IV para CAC (Abiertas o Societarias) del presente Reglamento, según corresponda.

Artículo 14° - Licencia de Funcionamiento.- Una vez cumplidos los requisitos exigidos en el Artículo 13° precedente, el representante legal de la CAC (Abierta o Societaria), comunicará a ASFI su decisión de iniciar operaciones.

El Director Ejecutivo, ordenará la realización de las inspecciones que considere pertinentes. Concluido el proceso de inspección, el Directo Ejecutivo podrá:

- 1. Conceder la Licencia de Funcionamiento fijando fecha para el inicio de operaciones.
- 2. Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación.

Concedida la Licencia de Funcionamiento, ASFI procederá a la devolución del depósito de garantía de seriedad.

La Licencia de Funcionamiento debe ser publicada durante tres (3) días consecutivos por cuenta de la CAC (Abierta o Societaria) en un medio de comunicación escrito de circulación nacional en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y en otro medio de comunicación masivo (audiovisual y/o impreso) de la localidad en la que se encuentra la CAC (Abierta o Societaria). Una copia de la última publicación y el respaldo documentario correspondiente deben ser remitidos a ASFI.

La Licencia de Funcionamiento caducará automáticamente cuando la CAC (Abierta o Societaria) no inicie actividades dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de inicio de operaciones fijada por ASFI.

Artículo 15° - Caducidad del trámite.- Si dentro de los doscientos setenta (270) días, contados desde la fecha en que ASFI admitió la solicitud de permiso de constitución, no se perfecciona la constitución y funcionamiento de la CAC (Abierta o Societaria), por causas atribuibles a sus socios fundadores, ASFI dictará una Resolución de caducidad del trámite y devolverá el importe del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al TGN.

SECCIÓN 5: LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIETARIAS EN PROCESO DE ADECUACIÓN

- Artículo 1º Obtención de la Licencia de Funcionamiento.- La CAC Societaria que haya obtenido su certificado de adecuación, para poder obtener su licencia de funcionamiento (como CAC Societaria o Abierta) dentro del plazo establecido en los artículos 5º de la Sección 2 y 6º de la Sección 3 del presente Reglamento, debe cumplir con los requisitos operativos y documentales establecidos en el artículo 2º de la presente Sección.
- Artículo 2º Requisitos mínimos para la Obtención de la Licencia de Funcionamiento.- Los requisitos mínimos que debe cumplir la CAC Societaria para obtener su Licencia de funcionamiento como CAC Societaria o CAC Abierta, son los que a continuación se detallan:
 - 1. Contar con un capital mínimo de cien mil (100.000) derechos especiales de giro (DEG).
 - 2. Mantener un coeficiente de Adecuación Patrimonial equivalente al 10% respecto a sus activos ponderados por riesgo
 - 3. Contar con:
 - 3.1 Infraestructura y/o instalaciones (completar de acuerdo al Anexo I)
 - 3.2 Las medidas de seguridad física e informática establecidas en el numeral 1.4 del Anexo I del presente Reglamento.
 - 3.3 La tecnología de Información y comunicaciones requeridas en el numeral 1.5 del Anexo I del presente Reglamento.
 - 3.4 Sistemas de Información requeridos en el numeral 1.7 del Anexo I
 - 3.5 Procedimientos de continuidad del procesamiento de la información de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.6 del Anexo I del presente Reglamento.
 - **4.** Tener ajustada la apropiación contable y el reporte de la información sobre las operaciones activas y pasivas, conformación del patrimonio e ingresos y egresos, conforme el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras emitido por ASFI.
 - **5.** Haber remitido a ASFI todos los documentos detallados en el numeral 2 del Anexo I del presente Reglamento.
 - **6.** Contar con estatutos modificados y debidamente aprobados, que contengan como mínimo lo establecido en el Anexo V del presente Reglamento
- Artículo 3° Licencia de Funcionamiento.- Una vez cumplidos los requisitos exigidos en el Artículo 2° precedente, el Director Ejecutivo ordenará la realización de las inspecciones que considere pertinentes. Concluido el proceso de inspección, el Director Ejecutivo podrá:
 - 1. Conceder la Licencia de Funcionamiento, con las restricciones que considere pertinentes.
 - 2. Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

Publicación.- La Licencia de funcionamiento debe ser publicada durante tres (3) días consecutivos por cuenta de la Cooperativa de Ahorro y Crédito (Abierta o Societaria) en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y en otro medio de comunicación masivo (audiovisual y/o impreso) de la localidad en la que se encuentra la CAC (Abierta o Societaria). Una copia de la última publicación y el respaldo documental correspondiente deberán ser remitidos a ASFI.

Artículo 4º - Implementación del Plan de Acción.- La CAC (Abierta o Societaria) que obtenga su Licencia de Funcionamiento y no hubiese cumplido con todos los requisitos operativos y documentales establecidos en el Anexo I del presente Reglamento, dentro del plazo establecido en su plan de acción debe:

- 1. Adoptar todas las disposiciones y reglamentos específicos aplicables a la CAC (Abierta o Societaria), que se encuentran en la LBEF y Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF).
- 2. Cumplir con todos los requisitos operativos establecidos en el Anexo I del presente Reglamento, cuyo cumplimiento no fue requerido para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.
- 3. Cumplir con los límites y prohibiciones establecidos en el Anexo II del presente Reglamento.

Artículo 5° - Cumplimiento Plan de Acción.- A efecto de que ASFI, pueda efectuar el seguimiento del Plan de Acción de la CAC (Abierta o Societaria), ésta debe remitir a ASFI en forma trimestral, el informe del gerente general que demuestre el cumplimiento de plazos y metas en relación al cronograma establecido en dicho plan.

SECCIÓN 6: FUNCIONAMIENTO DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

Artículo 1º - Operaciones.- La Cooperativa de Ahorro y Crédito que cuente con Licencia de Funcionamiento como CAC Abierta o CAC Societaria (según corresponda), podrá realizar las actividades de intermediación financiera que se detallan a continuación:

	Operaciones Pasivas	CAC Abiertas	CAC Societarias
1.	Recibir depósitos de dinero en cuentas de ahorro, a la vista y a plazo.	✓	✓ Solo de sus socios
2.	Recibir depósitos de dinero en cuenta corriente	✓ Con autorización de ASFI	Con autorización de ASFI Solo de sus socios
3.	Emitir y colocar cédulas hipotecarias conforme a lo establecido en el Art. 40° de la LBEF.	✓	✓
4.	Emitir y colocar bonos.	No operaciones con el exterior del país	No operaciones con el exterior del país
5.	Contraer obligaciones subordinadas.	√	√
6.	Contraer créditos u obligaciones con el BCB, con entidades bancarias y financieras nacionales o extranjeras.	No operaciones con el exterior del país	No operaciones con el exterior del país
7.	Aceptar letras giradas a plazo contra s mismo, cuyo vencimiento no exceda los 180 días desde la fecha de aceptación y que provengan de operaciones de comercio, internas o externas, de bienes y/o servicios.	No operaciones con el exterior del país	No operaciones con el exterior del país

Op	oeraciones Activas, Contingentes y de Servicios	CAC Abiertas	CAC Societarias
1.	Otorgar créditos y efectuar préstamos a corto, mediano y largo plazo con garantía personal, hipotecaria, prendaría o combinada.	✓ Solo a sus socios	✓ Solo a sus socios
2.	Descontar y/o negociar títulos valores u otros documentos de obligaciones de comercio, cuyo vencimiento no exceda de un año.	✓ Solo de sus socios	Solo de sus socios
3.	Otorgar avales, fianzas y otras garantías a 1er requerimiento éstas últimas sujetas a reglamentación de ASFI.	Solo a sus socios	✓ Solo a sus socios
4.	Recibir letras de cambio u otros efectos de cobranza.	✓	Solo con sus socios
5.	Efectuar operaciones de cobranza, pagos y transferencias	✓	✓
6.	Realizar giros	No operaciones con el exterior del país	No operaciones con el exterior del país
7.	Emitir órdenes de pago exigibles en el país.	No operaciones con el exterior del país	No operaciones con el exterior del país Con autorización de ASFI

Op	eraciones Activas, Confingentes y de Servicios -	CAC Abiertas	CAC Societarias
8.	Realizar operaciones de cambio y compraventa de monedas.	√	✓
9.	Comprar, conservar y vender monedas y barras de oro, plata y metales preciosos, así como certificados de tenencia de dichos metales.	✓	✓
10.	Comprar, conservar y vender por cuenta propia, valores registrados en el Registro del Mercado de Valores.	√	✓ Previa Autorización de ASFI
11.	Comprar, conservar y vender por cuenta propia, documentos representativos de obligaciones cotizadas en bolsa, emitidas por entidades financieras.	✓	✓ Previa Autorización de ASFI
12.	Comprar y vender por cuenta propia documentos mercantiles.	✓	Previa Autorización de ASFI
13.	Actuar como intermediario por cuenta de sus clientes en la suscripción, colocación y compraventa de títulos valores, previa consignación de fondos.	Previa Autorización de ASFI	Previa Autorización de ASFI
14.	Alquilar cajas de seguridad	✓	~
15.	Ejercer comisiones de confianza y operaciones de fideicomiso, de acuerdo a normativa vigente	✓	✓ Previa Autorización de ASFI

Op	eraciones Activas, Contingentes y de Servicios	CAC Abiertas	CAC Societarias
16.	Adquirir y vender bienes inmuebles para ser utilizados por la CAC (Abierta o Societaria) en actividades propias del giro.	✓	✓
17.	Actuar como agente originador en procesos de titularización, sujeto a reglamentación de ASFI	✓	✓
18.	Servir de agente financiero para las inversiones o préstamos en el país, de recursos provenientes del exterior.	✓	√
19.	Sindicarse con otros bancos o entidades de intermediación financiera no bancarias para otorgar créditos o garantías, sujeto a reglamentación de ASFI.	✓	✓

SECCIÓN 7: DE LOS SOCIOS

Artículo 1º - Condición de Socio.- Tiene la condición de socio de una CAC (Abierta o Societaria), toda persona natural o jurídica sin fines de lucro, mayor de 18 años, que suscriba y pague cuando menos un certificado de aportación en la CAC (Abierta o Societaria).

El socio de nuevo ingreso, compartirá plenamente la responsabilidad de todas las obligaciones anteriormente contraídas por la CAC (Abierta o Societaria) que se encuentren contablemente registradas en los estados financieros.

Podrán retirarse voluntariamente los socios que lo deseen, en la oportunidad y condiciones que estipule la Ley General de Sociedades Cooperativas (LGSC) y el estatuto de la CAC (Abierta o Societaria), transfiriendo sus certificados de aportación en los términos establecidos en el presente reglamento o solicitando su devolución. La Asamblea General de Socios podrá aplazar la consideración de una petición individual o colectiva de retiro de socios, cuando éste pueda ocasionar graves trastornos al funcionamiento económico de la sociedad o ponga en peligro su existencia.

En caso de muerte de un socio, la sucesión podrá designar un representante que continúe ejerciendo los derechos y obligaciones del causante.

Se considera socio hábil, a aquel socio que no mantenga obligaciones vencidas con la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria y cumpla sus obligaciones previstas en el Estatuto de cada CAC.

Artículo 2° - Libro de registro de Socios.- Las CAC (Abiertas o Societarias) deben llevar un libro de registro de Certificados de Aportación obligatorios y voluntarios, en el cual debe efectuarse de forma obligatoria la inscripción de los certificados de aportación al momento de su emisión, así como el registro de las transferencias o su retiro. Este libro de Registro de Socios debe permanecer en la Oficina Central de la CAC (Abierta o Societaria).

Artículo 3° - Derechos de los Socios.- Los socios hábiles de manera enunciativa y no limitativa, tienen los siguientes derechos:

- 1. Elegir y poder ser elegido para ejercer cualquier cargo dentro de los Consejos de Administración y Vigilancia, conforme lo establecido en su Estatuto y normas reglamentarias vigentes.
- 2. Participar en las Asambleas Generales de Socios con derecho a voz y voto y tomar determinaciones en los asuntos de su competencia.

Cada socio hábil tiene derecho a un voto en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, el que debe ser ejercido en forma personal. En caso de impedimento podrá ser representado por un tercero, socio o no, con Poder Especial Notariado, expedido con las formalidades de Ley, el mismo que debe ser presentado ante la Secretaría del Consejo de Administración cuando menos tres días antes de la realización de la Asamblea, siendo válido sólo para ese acto. Ningún socio podrá representar más de un voto propio y uno representado.

3. Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la CAC (Abierta o Societaria).

- 4. Solicitar toda la información de la CAC (Abierta o Societaria), a través del Consejo de Vigilancia o de los órganos de Control Interno.
- 5. Revisar los estados financieros en cualquier momento
- 6. Conocer la memoria anual al menos con treinta (30) días de anticipación a la realización de la Asamblea General de Socios
- 7. Exigir la lectura de todas las Resoluciones Sancionatorias impuestas por ASFI a la CAC y/o a sus administradores
- 8. Proponer proyectos al Consejo de Administración y la Asamblea General de Socios.
- 9. Exigir el fiel cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, del estatuto y reglamentos internos de la CAC (Abierta o Societaria).
- 10. Impugnar ante la Asamblea General de Socios, las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración, cuando no hayan sido adoptadas conforme a disposiciones legales y reglamentarias, del estatuto y reglamentos internos de la CAC (Abierta o Societaria).
- 11. Participar de los excedentes de percepción cuando corresponda.
- 12. Derecho a ser capacitado en temas financieros y a recibir una formación cooperativista.

Artículo 4° - Obligaciones de los Socios.- De manera enunciativa y no limitativa, los socios tienen las siguientes obligaciones:

- 1. Cumplir con las obligaciones que mantenga con la CAC (Abierta o Societaria).
- 2. Participar en las Asambleas Generales de Socios, reuniones y actos de la CAC (Abierta o Societaria).
- **3.** Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y del estatuto de la CAC (Abierta o Societaria).
- 4. Vigilar el debido resguardo del patrimonio y de los bienes de la CAC (Abierta o Societaria).
- **5.** Acatar las determinaciones de las Asambleas Generales de Socios cuando hayan sido acordadas conforme a disposiciones legales vigentes.
- 6. Pagar el número de aportaciones que la Asamblea General de Socios determine.
- 7. Responder por las pérdidas de la CAC (Abierta o Societaria) cuando corresponda.

SECCIÓN 8: DE LOS CONSEJOS

Artículo 1º - Consejo de Administración.- El Consejo de Administración (CA), conforme a lo dispuesto por el Artículo 93º de la Ley General de Sociedades Cooperativas, es el órgano directivo de los planes y normas generales acordados por la Asamblea General de Socios y tendrá la administración y representación de la sociedad, en los términos fijados por la Ley General de Sociedades Cooperativas, su reglamento, el estatuto y demás disposiciones conexas.

El Consejo de Administración delegará sus funciones ejecutivas de administración en un gerente con facultades expresamente señaladas en un poder específico. El gerente responde ante la CAC (Abierta o Societaria) y terceros por el desempeño de sus funciones en la misma forma que los directores. Su designación no excluye la responsabilidad propia de los directores.

Artículo 2º - Integrantes del Consejo de Administración.- Los estatutos fijarán el número de integrantes del Consejo de Administración elegidos por Asamblea General de Socios de acuerdo a las normas legales y estatutarias. El número de los titulares será impar y no inferior a tres (3) ni mayor a siete (7) miembros más dos (2) suplentes.

La Asamblea de Constitución de la CAC (Abierta o Societaria) o cuando se produzca una renovación total del Consejo de Administración, elegirá a uno de sus miembros por un año, a la mitad de los miembros restantes por dos (2) años y a la otra mitad restante por tres (3) años, de acuerdo al número de votos obtenidos. En lo posterior, el mandato de los miembros del Consejo de Administración que deben ser renovados, será por tres (3) años. Ningún miembro del Consejo de Administración podrá ser elegido por más de dos (2) periodos consecutivos los que deberán ser necesariamente en el mismo consejo. En caso que quisieran postularse para un nuevo periodo o periodos subsiguientes deberán descansar un periodo no menor de tres (3) años, no pudiendo en este periodo ejercer el cargo de consejeros, en ninguno de los consejos.

En caso de una vacante, ésta será llenada por el suplente que obtuvo mayor votación. El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. De ser el caso, los demás miembros actuarán como vocales.

Artículo 3° - Prohibición.- No podrán ser miembros del Consejo de Administración, las personas comprendidas en las prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades a que se refieren los Artículos 32°, 33° y 34° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras Texto Ordenado y del artículo 97° de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Artículo 4° - Funciones y atribuciones del Consejo de Administración.- Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración, sin perjuicio de las demás que le corresponden, conforme a ley:

- 1. Cumplir y hacer cumplir las leyes y su reglamentación, el Estatuto, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea General de Socios y sus propios acuerdos y disposiciones.
- 2. Aprobar el Plan Estratégico
- 3. Dictar los reglamentos que sean necesarios para desarrollar las normas del Estatuto y las políticas aprobadas por la Asamblea General de Socios y las relativas al cumplimiento de

las facultades y deberes del propio Consejo de Administración.

- **4.** Fijar las políticas y aprobar los presupuestos anuales, los planes y programas de administración y de operación, conforme a legislación y normativa vigente así como su respectivo Estatuto.
- 5. Otorgar poderes específicos al gerente para la ejecución de operaciones de intermediación financiera, la apertura y manejo de cuentas bancarias y otros actos administrativos.
- 6. Aprobar, en primera instancia, los estados financieros y la Memoria Anual, preparados por la Gerencia, los cuales deben contar con el respectivo informe de Auditoría Externa, para someterlos a la Asamblea General de Socios.
- 7. Aprobar, en primera instancia, las modificaciones al Estatuto y someterlos a la Asamblea General de Socios.
- **8.** Convocar a Asamblea General de Socios con determinación de la agenda y a elecciones, cuando corresponda.
- 9. Nombrar v remover al Gerente General.
- 10. Suscripción del contrato y remoción del Auditor Interno previa disposición del Consejo de Vigilancia de acuerdo a políticas y procedimientos internos de la entidad.
- 11. Conformar y disolver Comités y Comisiones específicas que sean convenientes para una mejor administración de la CAC (Abierta o Societaria), de acuerdo a lo establecido en sus Estatutos.
- **12.** Aprobar la participación de la CAC (Abierta o Societaria) en sus asociaciones gremiales conforme a legislación y normativa vigente.
- 13. Aprobar las tasas de interés activas y pasivas, especificando la fecha de vigencia.
- 14. Evaluar mensualmente la ejecución presupuestaria y la situación financiera de la CAC (Abierta o Societaria) en base a parámetros de desempeño financiero establecidos en su plan estratégico. Los acuerdos derivados de esta evaluación deberán constar en acta.
- **15.** Aprobar un reglamento para la afiliación incluyendo: aceptación, sanción, exclusión y registro de socios en base a la legislación pertinente, su reglamentación y el Estatuto.
- 16. Las demás atribuciones y funciones que según la legislación y normativa vigente así como su respectivo Estatuto., no sean privativas de la Asamblea General de Socios o de la Gerencia General.

Artículo 5° - Responsabilidades de los miembros del Consejo de Administración.- Los miembros del Consejo de Administración son solidaria y mancomunadamente responsables:

1. Del manejo, adquisición, custodia, preservación y destino de los bienes de la CAC (Abierta

- o Societaria), así como de las operaciones que involucren estos bienes.
- 2. De la veracidad de los saldos de las cuentas, los registros e información que se suministre a las autoridades de supervisión y control, a los socios y al público en general.
- 3. De la existencia y uso correcto de los libros de actas, de contabilidad y de cualquier otro registro prescrito por la legislación vigente, el Estatuto y reglamentos aplicables.
- **4.** De la existencia y adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno, de acuerdo a normativa vigente.
- 5. De la adopción oportuna de las medidas correctivas con base a las observaciones y recomendaciones efectuadas por la autoridad de supervisión, el Consejo de Vigilancia y los auditores externos.
- 6. De la fiel observancia de las obligaciones que emanan de la legislación y normativa vigente así como su respectivo Estatuto y reglamentos internos y acuerdos de la Asamblea General de Socios y de los Consejos.
- 7. Asistir a las reuniones convocadas por ASFI.

El miembro del Consejo de Administración que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Consejo, deberá hacer constar en el Acta su disconformidad y voto discrepante debidamente fundamentado.

Artículo 6° - Consejo de Vigilancia.- El Consejo de Vigilancia tendrá a su cargo el control y fiscalización del correcto funcionamiento y administración de la CAC (Abierta o Societaria), de conformidad con los Artículos 96° y 99° de la Ley General de Sociedades Cooperativas, el respectivo Estatuto y el presente Documento.

Artículo 7º - Integrantes del Consejo de Vigilancia El Consejo de Vigilancia estará compuesto por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes elegidos por la Asamblea General de Socios de acuerdo a las normas legales y estatutarias.

La Asamblea de Constitución de la CAC (Abierta o Societaria) o cuando se produzca una renovación total del Consejo de Vigilancia, elegirá a uno de sus miembros por un año, al segundo por dos años y al tercero por tres años, de acuerdo al número de votos obtenidos. En lo posterior, el mandato de los miembros del Consejo de Vigilancia que deben ser renovados, será por tres años. Ningún miembro del Consejo de Vigilancia podrá ser elegido por más de dos periodos consecutivos los que deberán ser necesariamente en el mismo consejo. En caso que quisieran postularse para un nuevo periodo o periodos subsiguientes deberán descansar un periodo no menor de tres años, no pudiendo en este periodo ejercer el cargo de consejeros en ninguno de los consejos.

En caso de una vacante, esta será llenada por el suplente que obtuvo mayor votación.

Artículo 8° - Prohibición.-Son igualmente aplicables a los miembros del Consejo de Vigilancia, las prohibiciones impedimentos e incompatibilidades, señalados en los Artículos 32°, 33° y 34° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado).

Artículo 9° - Funciones y atribuciones del Consejo de Vigilancia.- Son atribuciones y funciones del Consejo de Vigilancia, sin perjuicio de las demás que le asignan la Ley General de Sociedades Cooperativas y el respectivo Estatuto:

- 1. Solicitar al Consejo de Administración, y registrar en Actas la revisión de los informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General de Socios y de las disposiciones contenidas en la legislación y normativa vigente, en su respectivo Estatuto y reglamentos internos, así como también de los actos administrativos realizados
- 2. Revisar y analizar cuando menos al cierre de gestión, los estados financieros, así como la marcha administrativa de la CAC (Abierta o Societaria), velando por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea General de Socios, del Consejo de Administración y la Gerencia.
- 3. Fiscalizar la administración de la CAC (Abierta o Societaria), sin intervenir en la gestión y asegurando que guarden conformidad con la Ley General de Sociedades Cooperativas, la Ley de Bancos y Entidades Financieras, la Ley del Banco Central de Bolivia, sus normas reglamentarias, el respectivo Estatuto, los acuerdos de las asambleas y reglamentos internos.
- 4. Vigilar y verificar que los bienes del activo, los pasivos y patrimonio de la CAC (Abierta o Societaria) se mantengan debidamente registrados, valorados, salvaguardados y que la información contable sea completa, oportuna y veraz.
- 5. Disponer, cuando lo estime conveniente, la realización de arqueos e inspección de los libros de actas, sistemas contables y documentación sustentatoria.
- **6.** Proponer anualmente a la Asamblea General de Socios, la terna de los auditores externos registrados en ASFI, a ser contratados por la CAC (Abierta o Societaria).
- 7. Seleccionar al Auditor Interno e instruir su contratación al Consejo de Administración.
- 8. Instruir la remoción del Auditor Interno debidamente fundamentada al Consejo de Administración, e informar a ASFI dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, con la sustentación y acuerdo correspondientes
- 9. Mantener al día el libro de actas en el que figuren sus acuerdos y un archivo donde figuren los documentos de sustentación de sus dictámenes y acuerdos, los cuales deberán estar a libre disponibilidad de los funcionarios autorizados por ASFI y auditores externos expresamente facultados para verificar el alcance y resultado de las actividades efectuadas, incluyendo el seguimiento de la ejecución de las recomendaciones.
- **10.** Aprobar y remitir a ASFI el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para la siguiente gestión.
- 11. Informar semestralmente a ASFI sobre el grado de cumplimiento del Plan Anual de Trabajo y regularización de las observaciones y recomendaciones emitidas por ASFI, los auditores externos y la Auditoría Interna.

- 12. Elevar al Consejo de Administración y Gerencia copia de sus acuerdos, informes y dictámenes para que actúen y tomen las decisiones pertinentes. La entrega debe constar en acta.
- 13. Los miembros del Consejo de Vigilancia deberán asistir con derecho a voz, a las sesiones del Consejo de Administración, cuando se traten asuntos de su competencia.
- 14. Remitir a ASFI información de acuerdo a instrucciones específicas.
- **15.** Las demás atribuciones de su competencia por disposición expresa de la Ley General de Sociedades Cooperativas y su reglamentación.

Artículo 10° - Responsabilidades de los miembros del Consejo de Vigilancia.- Los miembros del Consejo de Vigilancia son solidariamente responsables de:

- 1. Convocar a la Asamblea General de Socios cuando el Consejo de Administración requerido por el propio Consejo de Vigilancia no lo hiciera en cualquiera de los siguientes casos:
 - 1.1. En los plazos y para los fines imperativamente establecidos por el respectivo Estatuto;
 - **1.2.** Cuando se trate de infracciones de las leyes y sus normas reglamentarias, del Estatuto o acuerdos de la Asamblea General de Socios en que incurriere el Consejo de Administración.
- 2. Hacer constar en sesiones de Asamblea General de Socios, sanciones por infracciones a las leyes, sus reglamentos o el Estatuto, en que incurriera la CAC (Abierta o Societaria) o los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, ejecutivos y personal.
- **3.**Exigir al Consejo de Administración, la adopción oportuna de las medidas correctivas dispuestas por las autoridades competentes o recomendadas por los auditores.
- 4. Objetar los acuerdos del Consejo de Administración, en cuanto fueren incompatibles con las leyes, sus reglamentos, el respectivo Estatuto, los reglamentos internos o los acuerdos de la Asamblea General de Socios.
- **5.** Someter a la decisión definitiva de la Asamblea General de Socios, las observaciones de ASFI, los auditores y del Consejo de Vigilancia, oportunamente comunicadas al Consejo de Administración y no resueltas por éste.
- **6.** Presentar a la Asamblea General de Socios, el informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la sociedad cooperativa.

El miembro del Consejo de Vigilancia que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Consejo, deberá hacer constar en acta su disconformidad y voto discrepante debidamente fundamentado.

Las funciones que le corresponde cumplir al Consejo de Vigilancia, serán ejercidas a través de la Unidad de Auditoría Interna.

SECCIÓN 9: CAPITAL Y PATRIMONIO

- Artículo 1° Capital primario.- El capital primario tiene carácter institucional y no podrá ser menor del equivalente en moneda nacional de cien mil (100.000) derechos especiales de giro (DEG) y está constituido por: i) aportes de los socios cooperativistas, representados por certificados de aportación, ii) fondo de reserva, constituido por los excedentes de percepción que arroje el balance y iii) donaciones recibidas de libre disposición.
- Artículo 2° Capital Secundario. El capital secundario está constituido por: i) obligaciones subordinadas con plazo de vencimiento superior a cinco años, hasta el cincuenta por ciento (50 %) del capital primario y ii) previsiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aún no identificadas hasta el dos por ciento (2%) de sus activos.

En ningún caso, el capital secundario podrá exceder el cien por ciento (100%) del capital primario.

- Artículo 3° Fondo de Reserva. La CAC (Abierta o Societaria) para cubrir eventuales pérdidas, debe constituir el fondo de reserva legal dispuesto por el Artículo 26° de la LBEF pudiendo la Asamblea General de Socios fijar un porcentaje mayor al establecido, el mismo deberá constar en el estatuto.
- Artículo 4° Distribución de Excedentes de Percepción. La distribución anual de excedentes de percepción se hará a prorrata, según el monto y tiempo de permanencia de los certificados de aportación de cada socio. Para proceder con dicha distribución se deberá contar con informe de auditoría externa sin salvedades.

Solo podrán distribuir excedentes siempre que no exista pérdidas acumuladas, deficiencias en la constitución de previsiones y reservas o si con dicha distribución no se incumple cualquier límite legal establecido en la LBEF.

SECCIÓN 10: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Único.- Plazo de adecuación.- La CAC Cerrada de carácter comunal que al momento de la promulgación de la Ley N° 3892 se encontraba en funcionamiento y que no inició el proceso de adecuación ante ASFI, tiene plazo hasta el 30 de junio de 2010 para iniciarlo, caso contrario será considerada como una entidad que realiza actividad financiera ilegal al amparo del Artículo 331° de la Nueva Constitución Política del Estado y el Artículo 91° de la LBEF.

TÍTULO I, CAPÍTULO III

ANEXO I: REQUISITOS OPERATIVOS Y DOCUMENTALES

A continuación se presentan los requisitos operativos y documentales en base a los cuales la firma de Auditoria Externa, realizará su diagnóstico de la CAC Societaria en proceso de adecuación.

1. Requisitos Operativos:

- 1.1. Capital Primario.- La CAC Societaria debe contar con un capital primario equivalente a cien mil (100.000) derechos especiales de giro (DEGs).
- **1.2.** Coeficiente de adecuación patrimonial (CAP).- La CAC Societaria debe mantener un coeficiente de adecuación patrimonial mínimo equivalente al 10%, respecto a sus activos ponderados por riesgo.
- **1.3. Infraestructura** y/o **Instalaciones.-** La infraestructura destinada a la oficina central debe cumplir con lo señalado a continuación, tomando en cuenta el tamaño y los volúmenes de sus operaciones :
 - a. Áreas de trabajo para el desarrollo de operaciones y servicios.
 - b. Espacio físico para la atención y espera de socios y usuarios.
 - c. Mobiliario y espacio adecuado para la atención de cajas.
 - d. Bóveda o Cajas fuertes.
 - e. Ambiente destinado al archivo.
 - f. Ambiente para el área de sistemas.
 - g. Ambiente separado para servidores y comunicaciones con condiciones ambientales según especificaciones técnicas requeridas para los equipos.
 - h. Equipo y mobiliario necesarios para el desarrollo operativo de la CAC Societaria.

En el caso de Agencias, la CAC Societaria debe contar con el Informe del Gerente General dirigido al Consejo de Administración, refrendado por el Auditor Interno (a falta de este por el Consejo de Vigilancia), certificando que la Agencia cuenta con la infraestructura y medios tecnológicos necesarios para llevar adelante sus operaciones.

- **1.4.** Seguridad física e Informática.- La CAC Societaria en su oficina central debe contar como mínimo con el conjunto de medidas de seguridad física e informática que se detalla a continuación, tomando en cuenta el tamaño y los volúmenes de sus operaciones :
 - a. Identificación de las áreas críticas que contienen activos o documentación de valor.
 - b. Acceso restringido a las áreas críticas.
 - c. Sistema de Video Vigilancia para áreas críticas.
 - d. Detectores de calor y humo.
 - e. Extintores de incendio.
 - f. Seguridad física (guardias, alarmas, etc.)
 - g. Asignación de perfiles de acceso de acuerdo a los niveles de confidencialidad de

los datos.

- h. Estándares para la definición de usuarios y creación de contraseñas.
- i. Procedimientos para la incorporación y desvinculación de funcionarios.
- j. Existencia de pistas de auditoria para operaciones o transacciones críticas.
- **k.** Restricciones de acceso a utilitarios sensitivos que permitan modificar datos en el ambiente de producción.
- Separación lógica de las funciones de operación y desarrollo y mantenimiento de sistemas.
- m. Procedimiento para la puesta en producción de los programas.
- n. Mecanismos de protección de información en las redes de datos y telecomunicaciones.

En el caso de Agencias, la CAC Societaria debe contar con el Informe del Gerente General dirigido al Consejo de Administración, refrendado por el Auditor Interno (a falta de este por el Consejo de Vigilancia), certificando que la Agencia cuenta con la seguridad física e informática necesaria para llevar adelante sus operaciones.

- **1.5.** Tecnología de información y comunicaciones.- La CAC Societaria que realice operaciones activas y capte depósitos de sus socios debe contar con:
 - a. Una gerencia, jefatura o unidad, que le permita gestionar la Tecnología de la Información y Comunicaciones con independencia funcional y una clara segregación de funciones.
 - **b.** Políticas, procesos y procedimientos para la evaluación de sus sistemas y aplicaciones relacionadas con las operaciones que realiza acorde con el Plan Estratégico de la entidad.
 - c. Documento de análisis técnico que justifique las características de la infraestructura tecnológica del negocio, acorde al tamaño y condiciones de la actividad financiera, las operaciones que ésta realiza, el número de clientes atendidos y/o el número de operaciones realizadas.
- 1.6. Continuidad del procesamiento de información.- La CAC Societaria debe contar con procedimientos de resguardo de datos ("backups"), que establezcan el número, frecuencia, los lugares apropiados de almacenamiento tanto internos como externos, inventarios detallados, responsable y forma de la administración de los medios magnéticos, asegurando su recuperación ante cualquier evento que interrumpa el normal funcionamiento de los sistemas de información.
- **1.7. Sistemas de información.-** La CAC Societaria debe contar cuando menos con sistemas de información, aplicaciones o módulos automatizados para:
 - a. Socios
 - b. Colocaciones
 - c. Captaciones
 - d. Contabilidad
 - e. Información gerencial

La CAC Societaria debe contar con la documentación técnica de los aplicativos señalados los que deben considerar: objetivos, alcance, diagrama del sistema, registro de modificaciones, lenguaje de programación, problemas o limitaciones conocidos, descripción del "hardware" y "software" utilizados, diagrama de las redes de telecomunicaciones y se establezca la propiedad de los programas fuentes

La documentación señalada en el párrafo anterior debe estar actualizada y en caso de que la propiedad de los programas fuente sea del proveedor la CAC Societaria debe asegurarse de tener la disponibilidad de dichos programas.

Los sistemas de información deben contener y permitir realizar lo siguiente:

Socios:

- Alta, baja y modificación de información del socio.
- Controles de validación de datos del socio.

Colocaciones: b.

- Alta, baja y modificación de las operaciones de crédito.
- Procesos de calificación de deudores (manual o automática) por tipo de crédito.
- Proceso de reprogramación de operaciones de créditos.
- Proceso de devengamiento de intereses.
- Proceso de calificación y previsión de la cartera.
- Proceso para la determinación días mora.
- Proceso de aplicación de tasas de interés según la normativa.
- Clasificación de cartera por tipo de garantía.

Captaciones:

- Proceso de Encaje Legal.
- Apertura de Caja de Ahorro.
- Proceso de capitalización de intereses.
- Cierre de Caja de Ahorro.
- Proceso de retenciones judiciales.
- Apertura de Depósitos a Plazo Fijo (DPF) o Certificados de aportación remunerados.
- Renovaciones automáticas de DPF o Certificados de aportación remunerados.
- Proceso de cancelación de DPF o Certificados de aportación remunerados.
- Proceso de aplicación de tasas de interés según la normativa.
- Proceso de devengamiento de intereses según normativa vigente.
- Proceso de reportes DPF mayores a 360 días al BCB.
- Proceso de aplicación del Sistema Único de Depósitos (SUD) de ASFI.

Contabilidad:

- Cálculo de ponderación de activos de acuerdo a disposiciones del Título IX Capítulo VIII de la RNBEF.
- Proceso para la determinación de la Posición Cambiaria de acuerdo a disposiciones vigentes.
- Consolidación de la información contable proveniente de los demás sistemas, módulos o aplicativos relacionados.

Información Gerencial:

• Procesamiento de información agregada para ser utilizada por las máximas autoridades en la toma de decisiones.

Los sistemas de información de la CAC Societaria deben incorporar módulos específicos que permitan generar información con la periodicidad requerida en el Título II de la RNBEF, según el Manual del Sistemas de Información y Comunicaciones de ASFI y circulares normativas.

- **1.8. Manual de Cuentas.-** La apropiación contable y el reporte de la información sobre las operaciones activas y pasivas, conformación del patrimonio e ingresos y egresos, debe ser registrada conforme al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras emitido por ASFI.
- **1.9. Recursos Humanos.-** La CAC Societaria debe contar con manual de funciones que responda a la estructura organizacional.
- 1.10. Control Interno.- La CAC Societaria debe contar con controles internos estructurados adecuadamente que actúen como salvaguarda de sus activos, promuevan operaciones eficaces, brinden confianza y transparencia de los reportes de información contable y financiera y garanticen el cumplimiento de normas legales y políticas internas.

El control interno debe ser objeto de verificación por parte del Auditor Interno, el cual manteniendo su carácter independiente debe reportar cualquier desviación directamente al Consejo de Vigilancia.

- 2. Requisitos Documentales.- Todos los documentos que se detallan a continuación deben ser remitidos a ASFI:
 - **2.1.** Copia legalizada de la Resolución de obtención de personalidad jurídica emitida por la Autoridad competente y número de registro en la misma.
 - 2.2. Copia legalizada por Notario de Fe Pública del Acta de Fundación de la CAC Societaria.
 - 2.3. Estatutos.
 - **2.4.** Relación nominal de los socios y estado de los certificados de aportación.
 - 2.5. Nómina de los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia y, de los funcionarios a nivel gerencial adjuntando curriculum vitae (Anexo 1a), declaración jurada con detalle de activos, pasivo, ingresos y egresos; documento de autorización individual (Anexo 1b) y certificado de antecedentes personales emitido por autoridad competente para cada uno de ellos.
 - **2.6.** Currículum Vitae de los responsables de la unidad de Auditoria Interna y de la Unidad de Sistemas.
 - **2.7.** Actas legalizadas de la elección de los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, de la designación de los administradores y del Auditor Interno.
 - **2.8.** Poderes de administración otorgados a sus ejecutivos, así como la constitución de fianzas y cauciones de acuerdo a lo establecido en la RNBEF.
 - **2.9.** Número de Identificación Tributaria (NIT) y Licencia de Funcionamiento otorgada por la Honorable Alcaldía Municipal.
 - **2.10.** Proyecciones financieras para al menos tres años con detalle de las operaciones a ser realizadas.

- **2.11.** Manuales organizativos y manuales de los procedimientos de cada una de las operaciones activas, pasivas y de servicios que realiza la CAC Societaria, debiendo estar encabezados estos manuales por las políticas que les dan origen.
- **2.12.** Informe del Auditor Interno sobre la cobertura de seguros con los que cuenta la CAC Societaria.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

TÍTULO I, CAPÍTULO III

ANEXO 1a: CURRÍCULUM VITAE

1. Datos personales

Nombre, estado civil (si es casado consignar el nombre y apellidos del cónyuge), lugar y fecha de nacimiento, dirección, casilla y teléfono.

2. Estudios realizados:

Doctorado, maestría, post grado, licenciatura, técnico, bachillerato, etc.

3. Experiencia:

Experiencia profesional en el área financiera en general y específicamente en el área de Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC). Incluir los siguientes aspectos:

- Descripción del tipo de CAC.
- Período.
- Descripción de responsabilidades asumidas.
- Descripción de las funciones ejercidas.
- Detallar el número y características del personal dependiente, nombre empleador o inmediato superior y dirección actualizada.
- Razones de retiro (Renuncia, retiro o conclusión de contrato)

4. Otras experiencias:

Experiencia profesional en otras áreas de importancia.

5. Distinciones:

Distinciones obtenidas en aspectos tales como: estudios, profesionales, actividades administrativas, sociales, culturales, de servicios, etc.

6. Empresas de las que es miembro:

Empresas y asociaciones en general a las que pertenece

7. Actividades:

Actividades empresariales, laborables y sociales a las que se dedica adicionalmente al trabajo o profesión.

8. Referencias:

De instituciones bancarias y no bancarias con las que mantiene relaciones de trabajo o intereses comunes.

- 9. Declaración de no incurrir en ninguna de las prohibiciones establecidas en la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF) para ejercer como miembro del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia o ejecutivo según corresponda.
- 10. Declarar si alguna de las entidades en las que ha trabajado (especificar):
 - La entidad está o ha estado en proceso de regularización.
 - La entidad está o fue objeto de un proceso de intervención.
 - La entidad está o fue objeto de un proceso de liquidación.
- 11. Otros datos relacionados con el trámite, de importancia a juicio del interesado.

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y Art. 426° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Art. 169° del Código Penal como falso testimonio.

Firma del declarante

Lugar y fecha.

ANEXO 1b: AUTORIZACIÓN INDIVIDUAL

Yo,(nombre y apellido de la persona natural o del representante de la
empresa) con(cédula de identidad o RUN) en aplicación del Artículo 11°
numeral 9 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF), mediante el presente
documento autorizo a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) a realizar
la evaluación, indagación y consultas sobre(mi persona / la empresa a
la que represento) en cualquier momento y ante cualquier autoridad o institución pública o
privada, nacional o extranjera.

Firma del autorizante

Lugar y fecha.

ANEXO II: LÍMITES Y PROHIBICIONES

Las CAC Societarias deberán implementar políticas para que las nuevas operaciones no incumplan y acaten los siguientes límites y prohibiciones:

- 1. Recibir en garantía de créditos en todo o en parte certificados de aportación de la propia CAC Societaria.
- 2. Otorgar créditos a un prestatario o grupo prestatario por un monto superior al uno por ciento (1%) de su patrimonio neto, si los mismos tienen garantía personal.
- 3. Conceder o mantener créditos con un prestatario o grupo prestatario por más de tres por ciento (3%) de su patrimonio neto, se exceptúan los créditos de vivienda destinados a un prestatario o grupo de prestatarios, los que no podrán exceder del cinco por ciento (5%) del patrimonio neto en la entidad de intermediación financiera. Es último límite podrá alcanzar el diez por ciento (10%), previa autorización expresa de ASFI.
- 4. Conceder créditos a una entidad del sistema financiero por más del veinte por ciento (20%) de su patrimonio neto, con excepción de los casos expresamente autorizados por ASFI en lugares donde no existan suficientes entidades financieras.
- 5. Asimismo, las CAC Societarias no podrán redimir certificados de aportación, ni distribuir dividendos o excedentes si existen pérdidas acumuladas, deficiencias en la constitución de previsiones y reservas o si con dicha distribución, se incumplen los límites técnicos y legales establecidos en la LBEF.

Para el control de los límites anteriormente señalados se realizará un cómputo transitorio del Patrimonio Neto, el cual considerará el capital primario más el capital secundario, constituidos por:

1. Capital primario:

- a) Aportes de los socios cooperativistas, representados por certificados de aportación.
- b) Fondo de reserva, constituido por los excedentes de percepción que exponga el balance.
- c) Donaciones recibidas de libre disposición

2. Capital Secundario:

- a) Obligaciones subordinadas con plazo de vencimiento superior a 5 años y solo hasta el 50% del capital primario.
- b) Previsiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aún no identificadas hasta el 2% de sus activos.
- c) Los Certificados de Aportación (diferentes a los Certificados de Aportación Obligatorios) hasta el 10% del Total Activo.

ANEXO III: DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA NUEVA CAC (ABIERTA O SOCIETARIA)

- 1. Copia legalizada por Notario de Fe Pública del Acta de Fundación de la CAC (Abierta o Societaria), suscrita por los socios fundadores.
- 2. Proyecto de Escritura de Constitución de la CAC (Abierta o Societaria) aprobada por los socios fundadores.
- 3. Proyecto de estatutos aprobado por los socios fundadores, que contenga como mínimo:
 - 3.1 Denominación Social
 - 3.2 Duración
 - 3.3 Domicilio
 - 3.4 Objeto
 - 3.5 Ámbito geográfico
 - 3.6 Estructura del Patrimonio.
 - 3.7 Previsión legal para la constitución, destino y aplicación de reservas o excedentes
 - 3.8 Derechos y obligaciones de los socios
 - 3.9 Forma de Organización (asambleas o juntas, régimen de gobierno, administración, órganos de control interno y comités)
 - 3.10 Fiscalización Interna
 - 3.11 Disolución, fusión y liquidación voluntaria
 - 3.12 Disposiciones generales.
- **4.** Estudio de factibilidad económico-financiero presentado en dos ejemplares y en medio magnético (Archivos *Word* y *Excel*, ambiente *Windows*) que deberán contener al menos, lo siguiente: Antecedentes.
 - 4.1 Objetivos.
 - 4.2 Análisis del mercado que contemple:
 - a) Descripción del mercado actual.
 - b) Análisis del mercado objetivo, cuyo contenido deberá considerar como mínimo el estudio de la demanda, el estudio de la oferta (competencia) y la estrategia comercial de penetración de mercado.
 - c) Descripción de las principales operaciones y servicios que prestará la CAC (Abierta o Societaria).
 - d) Lugar donde funcionará la oficina central de la CAC (Abierta o Societaria) y el ámbito geográfico del país en que pretende desarrollar sus actividades.
 - 4.3 Análisis técnico y de gestión que comprenda como mínimo:

- a) Descripción de la estructura organizacional.
- b) Descripción o políticas del gobierno corporativo.
- c) Proyecto de políticas, reglamentos, manuales de organización, de funciones, de procedimientos operativos y de control interno para cada una de las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios que pretende realizar la CAC (Abierta o Societaria), acordes al(los) nicho(s) de mercado objetivo.
- d) Descripción de las características y naturaleza de los sistemas de información que utilizará la CAC (Abierta o Societaria), para su giro de negocio, que incluya estrategias de seguridad informática.
- 4.4 Análisis económico financiero que comprenda como mínimo:
 - a) Proyecto de balance de apertura.
 - b) Presupuesto de inversión, gastos de organización y apertura.
 - c) Proyección de balance general, estado de resultados y flujo de caja por cinco (5) años, como mínimo. (Incluir supuestos utilizados para las proyecciones y todos aquellos aspectos necesarios que coadyuven a demostrar la viabilidad y permanencia de la CAC (Abierta o Societaria).
 - d) Análisis de factibilidad y punto de equilibrio.
 - e) Análisis de sensibilidad.
- 4.5 Conclusiones.
- 5. Estructura Patrimonial con el detalle de su composición.
- 6. Los socios fundadores deberán remitir a ASFI la siguiente información:
 - **6.1** Certificado de antecedentes personales emitido por autoridad competente.
 - **6.2** Certificado de solvencia fiscal.
 - **6.3** Declaración patrimonial jurada identificando el origen de los recursos según Anexo 3a del Reglamento para CAC.
 - 6.4 Currículum Vitae según el Anexo 1a del Reglamento para CAC.
 - **6.5** Documento de autorización individual de acuerdo al Anexo 1b del Reglamento para CAC.
- 7. Certificado de Depósito a Plazo Fijo en una entidad de intermediación financiera del país, como garantía de seriedad de trámite, a la orden de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del capital mínimo requerido, con un plazo de vencimiento de doscientos setenta (270) días como mínimo.

Asimismo, ASFI se reserva el derecho de solicitar la documentación adicional que considere conveniente.

El plazo de validez de los certificados requeridos, será el establecido por la autoridad competente que los emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.

ANEXO 3a: DECLARACIÓN JURADA DE PATRIMONIO Y DE INGRESOS

PARA PERSONAS NATURALES

(Expresada en Bolivianos)

NOMBRE Y APELLIDOS		CI
DIRECCIÓN	CASILLA	TELÉFONO
LUGAR DE TRABAJO	CARGO	TELÉFONO
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE	CI	TELÉFONO
LUGAR DE TRABAJO	CARGO	

BALANCE GENERAL

(INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO MES ANTERIOR A LA DECLARACIÓN)

ACTIVO	Monto	PASIVO	Monto
CUENTAS CORRIENTES EN BANCOS (A)		PRÉSTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS (K)	
OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (B)		CUENTAS POR PAGAR (L)	
ACCIONES, BONOS Y VALORES (C)		IMPUESTOS POR PAGAR	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR (D)		OTROS PASIVOS (DESCRIBIR)	
INMUEBLES URBANOS Y RURALES (E)		1.	
VEHICULOS, NAVES Y AERONAVES (F)		2.	
MAQUINARIA (G)		3.	
SEMOVIENTE -GANADO (H)		4.	
CULTIVOS AGRÍCOLAS (I)			
OTROS BIENES Y/O MERCADERIAS (J)			
OTROS ACTIVOS (DESCRIBIR)			
1.		TOTAL PASIVO	
2.		PATRIMONIO (Activo -Pasivo)	
TOTAL ACTIVO	, ,	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	

CONTINGENCIAS (GARANTÍAS POR OBLIGACIONES DE TERCEROS)

TIPO DE ENTIDAD	Monto
TARJETAS DE CRÉDITO (M)	
ENTIDADES FINANCIERAS (N)	
SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES (O)	
OTRAS GARANTÍAS (P)	

INGRESOS Y EGRESOS

(INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ÚLTIMOS 12 MESES ANTERIORES A LA DECLARACION)

INGRESOS ANUALES	Monto	EGRESOS ANUALES	Monto
1. SUELDO LÍQUIDO (Q)		1. GASTOS GENERALES	
2. SUELDO LÍQUIDO (CÓNYUGE) (Q)		2. ALQUILERES	
3. RENTAS (Q)	. ,	3. AMORTIZACIÓN DEUDAS-PAGO PASIVOS	
4. INTERESES (Q)	**************************************	4. OTROS GASTOS	
5. OTROS INGRESOS (Q)			
TOTAL INGRESOS		TOTAL EGRESOS	
SUPERÁVIT (DÉFICIT)			

Los certificados de aportacion	n que adquirirá el	declarante para	la constitución	de la	a CAC
(Abierta o Societaria) serán ca	ncelados con los sigu	ientes recursos:			

Origen	DESCRIPCIÓN (EXPLICACIÓN DEL ORIGEN)	Монто
(D. 1.	espacio anexar hoja adicional)	
	o directamente, ni a través de emp ulo 10° de la Ley de Bancos y Entidad	
conformidad con el Artículo Civil, sujeta en caso de inex	da conlleva la condición de confesió o 1322° del Código Civil y Art. 426° xactitud o falsedad a la cancelación del Código Penal como falso testimon	o del Código de Procedimiento del trámite y a las penalidades
	 	
FIRMA DEL DECLAR	ANTE FIRM	IA DEL CÓNYUGE
Lugar y fecha:		

Titulo I Capítulo III

DETALLE DOCUMENTADO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL

En caso de existir información adicional en alguno de los puntos citados, anexar hoja adicional a la presente declaración citando el inciso correspondiente.

ACTIVO

A. CUENTAS CORRIENTES

NOMBRE DEL BANCO	N° DE CUENTA	SALDO
TOTAL		

B. OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (CAJA DE AHORRO O PLAZO FIJO)

NOMBRE DE LA ENTIDAD	TIPO DE DEPÓSITO	N° DE CUENTA	MONTO
			White the straint of
PAPER PROPERTY AND ADDRESS OF THE PAPER ADDRESS OF THE PAPER AND ADDRES			
TOTAL			

C. ACCIONES, BONOS Y VALORES

CANTIDAD	% PATRIMONIO EMPRESA	NIT/C.I.	NOMBRE DE LA EMPRESA	VALOR NOMINAL	VALOR DE MERCADO
TOTAL					

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valoración, lugar de depósito o custodia, tasa de interés y moneda en valores de renta fija, gravámenes y títulos al portador.

D. CUENTAS Y DOCUMENTACIÓN POR COBRAR

NIT/C.I.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DEUDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VALOR
TOTAL			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar la antigüedad y de ser el caso la situación legal de eventuales procesos judiciales de cobro.

E. INMUEBLES URBANOS Y RURALES

DESCRIPCIÓN Y	REGISTRO EN DERECHOS	REGISTRO EN DERECHOS REALES		VALOR DEL
UBICACIÓN	N°. FOLIO REAL	FECHA	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ HIPOTECADA)	BIEN
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización gravámenes, lugar de depósito o custodia y en uso que se le da a los bienes.

F. VEHÍCULOS, NAVES Y AERONAVES

DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	PLACA Y MATRÍCULA	CARNET PROP.	FECHA	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR DEL BIEN
TOTAL					

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización gravámenes, lugar de depósito o custodia y en uso que se le da a los bienes.

G. MAQUINARIA

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	ASEGURADA EN CIA.	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR DEL BIEN
TOTAL				ļ

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia y uso que se le da a los bienes.

H. SEMOVIENTE-GANADO

CANTIDAD	CLASETIPO RAZA	PRECIO UNITARIO	NOMBRE ENTIDAD ACREEEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y

responsable del inventario y de la valorización, gravámenes si los hubiera y sitio de ubicación.

I. CULTIVOS AGRÍCOLAS

N° DE HAS.	CLASE- TIPO	PRODUC. ESTIMADA	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable de la valorización, gravámenes que hubieren.

J. OTROS BIENES Y/O MERCADERÍAS

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR DEL BIEN
TOTAL			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia.

PASIVO

K. PRÉSTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	SALDO
CORTO PLAZO (HASTA 1 AÑO)		
LARGO PLAZO (MAS DE UN AÑO)		
TOTAL		

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Total Pasivo y Patrimonio, en anexo indicar el detalle de las garantías que respaldan los pasivos y el tipo de vínculo con los garantes.

L. CUENTAS POR PAGAR

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ACREEDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VENCIMIENTO	SALDO
TOTAL				

M. TARJETAS DE CRÉDITO

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE TARJETA	N° DE TARJETA	LÍMITE
TOTAL			

N. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN EL SISTEMA FINANCIERO

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	MONTO
OTAL				

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas y contra garantías recibidas, de ser el caso.

O. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD COMERCIAL	VENCIMIENTO	MONTO
TOTAL				

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas, y contra garantías recibidas, de ser el caso.

P. OTRAS GARANTÍAS

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	OTRAS ENTIDADES	VENCIMIENTO	MONTO
TOTAL				

Q. INGRESOS

DETALLE DE INGRESOS	DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE DE INGRESO (LUGAR DE TRABAJO, TIPO DE INVERSIÓN, ETC.)	монто
TOTAL		

ANEXO IV: REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

1. Requisitos Operativos:

- **1.1. Capital primario.** Contar con el cien por ciento (100%) del capital primario mínimo requerido.
- **1.2. Infraestructura y/o Instalaciones:** La infraestructura destinada a la oficina central debe cumplir como mínimo con lo señalado a continuación, tomando en cuenta el tamaño y los volúmenes de sus operaciones:
 - a. Áreas de trabajo para el desarrollo de operaciones y servicios.
 - b. Espacio físico para la atención y espera de socios y usuarios.
 - c. Mobiliario y espacio adecuado para la atención de cajas.
 - d. Bóveda/Cajas fuertes.
 - e. Ambiente destinado al archivo.
 - f. Ambiente para el área de sistemas.
 - **g.** Ambiente separado para servidores y comunicaciones con condiciones ambientales según especificaciones técnicas requeridas para los equipos.
 - **h.** Equipo y mobiliario necesarios para el desarrollo operativo de la CAC (Abierta o Societaria).

En el caso de Agencias, la CAC (Abierta o Societaria) debe contar con el informe del Gerente General dirigido al Consejo de Administración, refrendado por el Auditor Interno (a falta de este por el Consejo de Vigilancia), certificando que la Agencia cuenta con la infraestructura y medios tecnológicos necesarios para llevar adelante sus operaciones.

- 1.3. Seguridad física e Informática.- La CAC (Abierta o Societaria) en su oficina central debe contar como mínimo con el conjunto de medidas de seguridad física e informática que se detalla a continuación, tomando en cuenta el tamaño y los volúmenes de sus operaciones:
 - a. Identificación de las áreas críticas que contienen activos o documentación de valor.
 - **b.** Acceso restringido a las áreas críticas.
 - c. Sistema de Video Vigilancia para áreas críticas.
 - **d.** Detectores de calor y humo.
 - e. Extintores de incendio.
 - **f.** Seguridad física (guardias, alarmas, etc.).
 - **g.** Asignación de perfiles de acceso de acuerdo a los niveles de confidencialidad de los datos.
 - h. Estándares para la definición de usuarios y creación de contraseñas.

- i. Procedimientos para la incorporación y desvinculación de funcionarios.
- j. Existencia de pistas de auditoría para operaciones o transacciones críticas.
- **k.** Restricciones de acceso a utilitarios sensitivos que permitan modificar datos en el ambiente de producción.
- I. Separación lógica de las funciones de operación y desarrollo y mantenimiento de sistemas.
- m. Procedimiento para la puesta en producción de los programas.
- n. Mecanismos de protección de información en las redes de datos y telecomunicaciones.

En el caso de Agencias, la CAC (Abierta o Societaria) debe contar con el informe del Gerente General dirigido al Consejo de Administración, refrendado por el Auditor Interno (a falta de este por el Consejo de Vigilancia), certificando que la Agencia cuenta con la seguridad física e informática necesaria para llevar adelante sus operaciones.

- **1.4. Tecnología de información y comunicaciones.-** La CAC (Abierta o Societaria) debe contar con:
 - a. Una gerencia, jefatura o unidad, que le permita gestionar la Tecnología de la Información y Comunicaciones con independencia funcional y una clara segregación de funciones.
 - **b.** Políticas, procesos y procedimientos para la evaluación de sus sistemas y aplicaciones relacionadas con las operaciones que realizará acorde con el Plan Estratégico de la entidad.
 - c. Documento de análisis técnico que justifique las características de la infraestructura tecnológica del negocio, acorde al tamaño y condiciones de la actividad financiera, las operaciones que ésta realizará, el número de clientes que serán atendidos y/o el número de operaciones a serán realizadas.
- 1.5. Continuidad del procesamiento de información.- La CAC (Abierta o Societaria) debe contar con procedimientos de resguardo de datos ("backups"), que establezcan el número, frecuencia, los lugares apropiados de almacenamiento tanto internos como externos, inventarios detallados, responsable y forma de la administración de los medios magnéticos, asegurando su recuperación ante cualquier evento que interrumpa el normal funcionamiento de los sistemas de información.
- **1.6. Sistemas de información.** La CAC (Abierta o Societaria) debe contar cuando menos con sistemas de información, aplicaciones o módulos automatizados para:
 - a. Socios o clientes (este último cuando corresponda)
 - b. Colocaciones
 - c. Captaciones
 - d. Contabilidad
 - e. Información gerencial

La CAC Societaria debe contar con la documentación técnica de estos aplicativos, que incluya objetivos, alcance, diagrama del sistema, registro de modificaciones, lenguaje de

programación, propiedad de los programas fuentes, problemas o limitaciones conocidas, descripción del "hardware" y "software" utilizados, diagrama de las redes de telecomunicaciones y se establezca la propiedad de los programas fuentes.

La documentación señalada en el párrafo anterior debe estar actualizada y en caso de que la propiedad de los programas fuente sea del proveedor la CAC Societaria debe asegurarse de tener la disponibilidad de dichos programas.

Los sistemas de información deben contener y permitir realizar lo siguiente:

- a. Socios o Clientes (este último cuando corresponda):
 - Alta, baja y modificación de información del socio o cliente.
 - Controles de validación de datos del socio o cliente.

b. Colocaciones:

- Alta, baja y modificación de las operaciones de crédito.
- Procesos de calificación de deudores (manual o automática) por tipo de crédito.
- Proceso de reprogramación de operaciones de créditos.
- Procesos de devengamiento de intereses.
- Proceso de calificación y previsión de la cartera.
- Proceso para la determinación días mora.
- Proceso de aplicación de tasas de interés según la normativa.
- Clasificación de cartera por tipo de garantía.

c. Captaciones:

- Proceso de Encaje Legal.
- Apertura de Caja de Ahorro.
- Proceso de capitalización de intereses.
- Cierre de Caja de Ahorro.
- Proceso de retenciones judiciales.
- Apertura de Depósitos a Plazo Fijo (DPF).
- Renovaciones automáticas de DPF.
- Proceso de cancelación de DPF.
- Proceso de aplicación de tasas de interés según la normativa.
- Proceso de devengamiento de intereses según normativa vigente.
- Proceso de reportes DPF mayores a 360 días al BCB.
- Proceso de aplicación del Sistema Único de Depósitos (SUD) de ASFI.

d. Contabilidad:

- Cálculo de ponderación de activos de acuerdo a disposiciones del Título IX Capítulo 8 de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF).
- Proceso para la determinación de la Posición Cambiaria de acuerdo a disposiciones vigentes.
- Consolidación de la información contable proveniente de los demás sistemas, módulos o aplicativos relacionados.
- e. Información Gerencial:

 Procesamiento de información agregada para ser utilizada por las máximas autoridades en la toma de decisiones.

Los sistemas de información de la CAC (Abierta o Societaria) deben incorporar módulos específicos que permitan generar información con la periodicidad requerida en el Título II de la RNBEF, según el Manual del Sistemas de Información y Comunicaciones de ASFI y circulares normativas.

- 1.2. Manual de Cuentas.- La apropiación contable y el reporte de la información sobre las operaciones activas y pasivas, conformación del patrimonio e ingresos y egresos, debe ser registrada conforme al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras emitido por ASFI.
- **1.3. Recursos Humanos.-** La CAC (Abierta o Societaria) debe contar con manual de funciones que responda a la estructura organizacional.
- 1.4. Control Interno. La CAC (Abierta o Societaria) debe contar con controles internos estructurados adecuadamente que actúen como salvaguarda de sus activos, promuevan operaciones eficaces, brinden confianza y transparencia de los reportes de información contable y financiera y garanticen el cumplimiento de normas legales y políticas internas.

El control interno debe ser objeto de verificación por parte del Auditor Interno, el cual manteniendo su carácter independiente debe reportar cualquier desviación directamente al Consejo de Vigilancia.

2. Requisitos Documentales:

Los documentos que se detallan a continuación deberán ser remitidos a ASFI:

- 2.1. Copia legalizada de la Resolución de obtención de personalidad jurídica emitida por la Dirección General de Cooperativas y número de registro en la Dirección General de Cooperativas.
- 2.2. Nómina de los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia y, de los funcionarios a nivel gerencial adjuntando el Currículum Vitae (Anexo 1a) del Reglamento para CAC; documento de autorización individual (Anexo 1b) del Reglamento para CAC y certificado de antecedentes personales emitido por autoridad competente para cada uno de ellos.
- **2.3.** Currículum Vitae Anexo 1a del Reglamento para CAC) del Auditor Interno o Jefe de la unidad y, del responsable de la Unidad de Sistemas.
- **2.4.** Actas legalizadas de la elección de los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia, de la designación de los administradores y del Auditor Interno.
- **2.5.** Nómina del personal contratado y habilitado para trabajar en la CAC (Abierta o Societaria)
- **2.6.** Poderes de administración otorgados a sus ejecutivos, así como la constitución de fianzas y cauciones de acuerdo a lo establecido en la RNBEF.
- **2.7.** Testimonios de protocolización de los documentos de constitución y estatutos ante Notario de Gobierno.
- 2.8. Inscripción en el Servicio de Impuestos Nacionales y Honorable Alcaldía Municipal.

- 2.9. Balance de apertura registrado en el Servicio de Impuestos Nacionales.
- **2.10.** Manuales organizativos y manuales de procedimientos operativos, para cada una de las operaciones activas, pasivas y de servicios que realizará la CAC (Abierta o Societaria), debiendo estar encabezados estos manuales por las políticas que les dan origen.
- **2.11.** Informe del Auditor Interno sobre la cobertura de seguros con los que cuenta la CAC (Abierta o Societaria).
- **2.12.** Reglamento interno de personal donde se especifiquen las políticas y procedimientos para el reclutamiento, selección, contratación, desarrollo y capacitación de los recursos humanos.

ANEXO V:

MARCO PARA LA ELABORACIÓN DE ESTATUTOS DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTAS Y SOCIETARIAS.

A continuación se presentan, de manera enunciativa y no limitativa, los lineamientos generales que permitirán orientar la redacción de los estatutos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas o Societarias para su aprobación por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) en cumplimiento al Art. 161° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras Texto Ordenado (LBEF), la Ley N° 3892 de y el Art. 3° del Estatuto Orgánico de la SBEF, aprobado mediante Decreto Supremo N° 22203 de 26 de mayo de 1989.

- 1. Marco normativo y regulatorio aplicable.- La entidad regirá sus operaciones conforme a las disposiciones contenidas en la LBEF y disposiciones reglamentarias.
- 2. Naturaleza.- La Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria es una sociedad de responsabilidad limitada cuya constitución, obtención de personalidad jurídica y estructura orgánica están normadas por la Ley de Sociedades Cooperativas (Arts. 3°, 6° y 70° de la LBEF) texto ordenado).

Dentro de este marco, deben señalar:

- **2.1** Nombre de la entidad.
- 2.2 Duración indefinida.
- 2.3 Domicilio.
- 3. Objeto.- Realizar operaciones de intermediación financiera y prestar servicios financieros, en el marco de la LBEF.
- 4. Operaciones permitidas.- La Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria podrá realizar a nivel nacional las operaciones pasivas, activas, contingentes y de servicios financieros descritas en la LBEF con las limitaciones establecidas en la misma.
- **5. Ámbito geográfico.-** Realiza sus operaciones a nivel nacional y puede abrir sucursales y agencias en el resto del país previa autorización de ASFI, para cada caso.
- 6. De los socios, derechos y obligaciones:
 - **6.1 De los socios.-** Será considerado socio de la Cooperativa, la persona natural o la persona jurídica sin fines de lucro que cuente con al menos un certificado de aportación expedido por la

entidad y cumpla los requisitos previstos en el Art. 66° de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

No podrá ser socio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria aquel que pertenezca a otra Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria.

Asimismo, se considerará como socio hábil a aquel socio que no mantenga obligaciones vencidas con la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria y cumpla sus obligaciones de socio previstas en el presente estatuto.

- **6.2 Derechos.-** Los socios hábiles de manera enunciativa y no limitativa, tendrán los siguientes derechos:
 - a. Elegir y poder ser elegido para ejercer cualquier cargo dentro de los Consejos de Administración y Vigilancia y Órganos de Control Interno en la entidad, cuando corresponda.
 - **b.** Participar en las asambleas generales con derecho a voz y voto y tomar determinaciones en los asuntos de su competencia.

Cada socio hábil tiene derecho a un voto en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, el que debe ser ejercido en forma personal. En caso de impedimento podrá ser representado por un tercero, socio o no, con Poder Especial Notariado, expedido con las formalidades de Ley, el mismo que debe ser presentado ante la Secretaría del Consejo de Administración cuando menos tres días antes de la realización de la Asamblea, siendo válido sólo para ese acto eleccionario. Ningún socio podrá representar a más de un voto propio y uno representado.

- c. Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la entidad. Para contar con información de la entidad, el asociado debe requerirla a través del Consejo de Vigilancia o de los órganos de control interno.
- d. Proponer proyectos al Directorio.
- e. Exigir el fiel cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, del presente estatuto y reglamentos internos de la entidad.
- f. Impugnar ante la Asamblea General, las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración, cuando no hayan sido adoptadas conforme a disposiciones legales y reglamentarias, el presente estatuto y reglamentos internos.
- **6.3** Obligaciones.- Son obligaciones de los socios, de manera enunciativa y no limitativa:
 - a. Cumplir con las obligaciones que mantenga con la entidad.

- **b.** Participar en las Asambleas, reuniones y actos de la entidad.
- c. Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y el presente estatuto.
- d. Vigilar el debido resguardo del patrimonio y de los bienes de la sociedad.
- e. Acatar las determinaciones de las Asambleas Generales cuando hayan sido acordadas conforme a Ley.
- **f.** Pagar el número de aportaciones que la Asamblea General determine.
- 7. Patrimonio, Capital primario y secundario de la Cooperativa.- El patrimonio neto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria está compuesto por el capital primario y el capital secundario.
 - 7.1 Capital primario.- El capital primario de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria no podrá ser menor del equivalente en moneda nacional de cien mil (100.000) derechos especiales de giro (DEGs.) y estará constituido por: (i) aportes de los socios cooperativistas, representados por certificados de aportación; (ii) fondo de reserva constituido por los excedentes de percepción que arroje el balance; y (iii) donaciones recibidas de libre disposición.
 - 7.2 Capital secundario.- El capital secundario está constituido por (i) obligaciones subordinadas con plazo de vencimiento superior a cinco (5) años y solo hasta el 50% del capital primario y (ii) previsiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aún no identificadas hasta el dos por ciento (2%) de sus activos.
 - En ningún caso, el capital secundario total podrá exceder del 100% del capital primario.
 - 7.3 Moneda de constitución de los certificados de aportación.- Los certificados de aportación en la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria debe emitirse en moneda nacional de acuerdo con lo establecido por el Art. 198° del Código de Comercio. Los certificados de aportación son nominativos y de igual valor.
 - El valor de los certificados de aportación se determinará en Asamblea General, debiendo ser de Bs10 o múltiplo de Bs10 y debe constar en los estatutos.
 - 7.4 Transferencia de certificados de aportación.- Los certificados de aportación podrán ser transferibles, conforme lo dispuesto por el Art. 76° de la Ley General de Sociedad Cooperativas siempre y cuando estas transferencias no impliquen disminuciones en el patrimonio.
- 8. Fondo de Reserva y Distribución de Excedentes.- La Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria para cubrir eventuales pérdidas, debe constituir el fondo de reserva legal dispuesto por el Art. 26° de la LBEF pudiendo la Asamblea General fijar un porcentaje mayor al establecido, el

mismo deberá constar en el estatuto.

La distribución anual de excedentes de percepción, se hará a prorrata según el monto y tiempo de permanencia de los certificados de aportación de cada socio. Para proceder con dicha distribución se deberá contar con informe de auditoria externa sin salvedades.

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria no podrá redimir certificados de aportación, ni distribuir dividendos o excedentes si existen pérdidas acumuladas, deficiencias en la constitución de previsiones y reservas o si con dicha distribución, se incumplen los límites técnicos y legales establecidos en la presente Ley.

Los miembros de los consejos y ejecutivos que autoricen la distribución de excedentes en contra de lo dispuesto en el presente estatuto, serán personal y solidariamente responsables, debiendo restituir a la Cooperativa, con su propio patrimonio, el importe de los excedentes ilegalmente distribuidos.

- 9. Asambleas, Régimen de Gobierno, Administración, Órganos de Control Interno y Comités.- La Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societara se compone de: i) Asamblea General de socios, ii) Los Consejos de Administración y Vigilancia (este último hace también las veces de Comité de Auditoria), iv) Inspector de Vigilancia que a su vez son nombrados al interior del propio consejo de vigilancia y v) Gerente General.
 - 9.1 Asambleas.- La asamblea general de socios es la máxima autoridad jerárquica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria y sus decisiones obligan a todos los socios presentes y ausentes siempre y cuando estas decisiones no contravengan la LBEF y normas reglamentarias. Pueden ser ordinarias y extraordinarias. En ambos casos, deben considerar:
 - a. Atribuciones: Arts. 285° y 286° del Código de Comercio en lo conducente, y de manera específica de manera enunciativa y no limitativa:

i. Ordinaria:

- **a.** En la elección de miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, los socios deben prever la elección de los suplentes, quienes asumen sus funciones y responsabilidades al momento en que asumen la titularidad.
- **b.** Aprobar el Reglamento de Elecciones y sus modificaciones.
- **c.** Determinar el número y valor de los Certificados de Aportación que deben pagar los socios.
- d. Autorizar, a propuesta del Consejo de Administración la aplicación de los excedentes de percepción o en su caso el tratamiento de las pérdidas.

- e. Fijar las dietas a los miembros de los Consejos y Comités.
- ii. Extraordinaria
 - a. Autorizar las adquisiciones y enajenaciones de los bienes y derechos de la Cooperativa, cuando superen el 10% del patrimonio de la entidad.
- **b.** Formas de convocatoria
- c. Prelación para convocar a Asamblea Ordinaria:
 - i. Consejo de Administración
 - ii. Consejo de Vigilancia
 - iii. Inspector de Vigilancia
 - iv. Socios que representen por lo menos el 25% del capital social
 - El Consejo de vigilancia puede convocar a Asambleas Extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- d. Quórum en las asambleas
- e. Votos para resoluciones
- f. Determinación de cuartos intermedios Aplazamiento de votación

9.2 Disposiciones aplicables a los Consejos de Administración y Vigilancia:

- a. Requisitos: Para ser elegido como miembro el Consejo de Administración o Vigilancia, de manera enunciativa y no limitativa, debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - i. Ser socio hábil.
 - ii. No encontrarse dentro de las incompatibilidades del Art. 10, 32, 33, 34 de la LBEF.
 - iii. No tener notificación de cargos de ASFI pendientes de resolución..
 - iv. No haber sido sancionado por ASFI con suspensión permanente para el ejercicio de sus funciones.
 - v. No estar suspendido temporalmente como resultado de alguna sanción de ASFI al momento de postularse, para el ejercicio de sus funciones.

- vi. No tener proceso judicial pendiente de cualquier naturaleza con la entidad o con terceros o haber puesto, en mandatos anteriores, en grave riesgo a la entidad, o efectuado manejos dolosos debidamente comprobados y con sentencia ejecutoriada.
- vii. No tener conflicto de interés con la entidad,
- viii. Para el Consejo de Administración, demostrar conocimiento en el manejo de entidades de intermediación financiera y la regulación vigente, acreditando la capacitación obtenida.
- ix. Para el Consejo de Vigilancia, cumplir con los requisitos descritos en el Inciso a), Art.
 2, Sección 3 del Reglamento de Funciones y Responsabilidades del Síndico, Inspector de Vigilancia y Fiscalizador Interno de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
- x. De tratarse de un ex funcionario de la Cooperativa, haber transcurrido por lo menos tres años de su desvinculación de la entidad.
- b. Tiempo de mandato.- El tiempo de mandato de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria para desempeñar sus funciones se determinará en Asamblea, conforme normativa vigente.

De la misma manera, el tiempo de descanso de los miembros de los Consejos debe determinarse en Asamblea.

Ambos periodos deben encontrarse expresamente estipulados en el estatuto.

El mandato del Consejo de Administración debe mantener un desfase de por lo menos un año con el mandato del Consejo de Vigilancia.

c. Prohibiciones:

- i. Influir para obtener en provecho propio, de sus familiares o de terceros, la prestación de servicios por parte de la entidad en la que realizan sus actividades.
- ii. Hacer uso de su influencia para obstruir o impedir la investigación de un delito a cargo de autoridad competente.
- iii. Recibir créditos de la entidad financiera en la que desempeñan sus funciones durante el tiempo que dure su mandato.
- iv. Votar sobre la aprobación del Balance y cuentas relacionadas con su gestión, o en las resoluciones referentes a su responsabilidad.

- v. Desempeñar al mismo tiempo, funciones administrativas, ejecutivas o de fiscalizador interno con la función de empleado de la entidad.
- vi. Comprometer a la entidad en operaciones ajenas a su giro, bajo responsabilidad de daños y perjuicios.
- vii. Otras de acuerdo a Ley y disposiciones reglamentarias.
- **d.** Responsabilidades: De acuerdo a la LBEF (Arts. 28°, 98°, 108°) y el Código de Comercio en lo conducente.
- e. Remuneraciones: Los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, percibirán dietas por su asistencia a las reuniones que les sean convocadas. El monto de la dieta así como el número de reuniones remuneradas, trátese de reuniones de los Consejos o de los comités de los que sean miembros, serán determinados y aprobados en Asamblea.
- f. Gastos administrativos en los que incurre el Consejo de Administración y Vigilancia.

 La asamblea de socios deberá aprobar una política de remuneraciones o gastos (representación, viáticos, etc.) relacionados con el Consejo de Administración, que incluya la prohibición que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria tramiten tarjetas de crédito institucionales para solventar los gastos de los miembros del Consejo.
- 9.3 Disposiciones aplicables al Gerente General. Dedicación exclusiva.
 - a. Requisitos: Por lo menos:
 - No encontrarse dentro de las incompatibilidades de los Arts. 10°, 32°, 33°, 34° de la LBEF.
 - ii. Que acredite conocimiento y experiencia en el manejo del negocio financiero.
 - iii. No tener notificación de cargos de ASFI pendientes de resolución..
 - iv. No haber sido sancionado por ASFI con suspensión permanente para el ejercicio de sus funciones.
 - v. No estar suspendido temporalmente como resultado de alguna sanción de ASFI al momento de postularse, para el ejercicio de sus funciones.
 - vi. No tener juicios pendientes con la entidad.
 - vii. No tener con la Cooperativa conflicto de intereses de ninguna naturaleza.
 - b. Duración del mandato: De acuerdo a decisión del Consejo de Administración, el que

debe velar por los intereses, la buena gestión y la continuidad de la entidad.

c. Prohibiciones:

- i. Influir para obtener en provecho propio, de sus familiares o de terceros, la prestación de servicios por parte de la entidad en la que realizan sus actividades.
- ii. Hacer uso de su influencia para obstruir o impedir la investigación de un delito a cargo de autoridad competente.
- iii. Recibir créditos de la entidad financiera en la que se desempeñan sus funciones durante el tiempo que dure su mandato.
- iv. Comprometer a la entidad en operaciones ajenas a su giro, bajo responsabilidad de daños y perjuicios.
- v. Otras de acuerdo a Ley y disposiciones reglamentarias.
- d. Responsabilidades: De acuerdo a la LBEF (Arts. 28°, 98°, 108°) y el Código de Comercio.
- e. Atribuciones: Las que determine el Consejo de Administración, debiendo expedirse Poder Notarial expreso.
- 9.4 Disposiciones aplicables a los miembros del Comité de Créditos.- Los Comités de Créditos no podrán aprobar operaciones crediticias que no cumplan, en el marco de la normativa vigente, con un adecuado análisis previo al desembolso elaborado por las instancias técnicas y comerciales de la entidad.
- **9.5 Disposiciones aplicables a los miembros del Comité de Auditoría.-** De acuerdo al Reglamento de Control Interno y Auditores Internos de ASFI.
- 9.6 Disposiciones aplicables a los miembros de Comité Electoral.- El Comité Electoral estará designado por la Asamblea de Socios y es el encargado de llevar adelante el proceso eleccionario de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, titulares, suplentes e inspectores de vigilancia. Este Comité estará conformado por tres (3) socios hábiles, que no se encuentren impedidos por Ley, no tengan ninguna relación de dependencia contractual con la entidad, ni conflicto de intereses, ni procesos internos en la Cooperativa.

El comité electoral así conformado y designado, procederá a llevar adelante los actos eleccionarios y depurar candidatos para miembros de los Consejos, a fin de habilitarlos o inhabilitarlos sobre cuya selección se procederá a la votación por parte de los socios. El Comité Electoral designado para cada proceso eleccionario fenece su función con la realización de la Asamblea y nombramiento de los miembros de los Consejos.

Las determinaciones adoptadas en los tres Comités deberán constar en actas elaboradas al efecto, que deben quedar en custodia del Comité de Administración y estar a disposición de ASFI.

- 10. Marco sancionatorio interno.- Los estatutos deben contemplar un marco sancionatorio interno aplicable a los miembros de los consejos, ejecutivos y funcionarios que infrinjan sus normas internas y estatutos, que incluya entre otros:
 - 10.1 La suspensión de los derechos societarios del socio, en caso de mora.
 - 10.2 El inicio de una acción judicial de cobro debe inhabilitar los derechos societarios al deudor enjuiciado.
 - 10.3 Incumplimientos a normas internas y estatutos por parte de los miembros de los consejos, ejecutivos y funcionarios deben derivar en procesos internos.
- 11. Liquidación.- De acuerdo a la LBEF:
 - 11.1 Proceso de Solución
 - 11.2 Proceso de liquidación forzosa judicial.
- **12.** Liquidación voluntaria.- Cuando procede, cual el procedimiento y trámite de acuerdo al Título XII, Capítulo I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
- **13. Fusión.-** De acuerdo a lo establecido en la LBEF y en el Título XII, Capítulo I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
- 14. Transformación.- Las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas podrán transformarse en fondos financieros privados o bancos, mediante la individualización del derecho propietario de sus socios, previa autorización de ASFI y de acuerdo a la reglamentación emitida y aprobada por el Organismo Fiscalizador. Asimismo, las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias podrán convertirse en Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas.
- **15. Disposiciones generales.-** Toda modificación de estatutos determinada en Asamblea General Extraordinaria, debe contar con autorización previa de ASFI, mediante resolución expresa, antes de ser presentados a terceros.
- 16. Disposición transitoria.- Para los miembros de los Consejos y los Inspectores de Vigilancia, que a la fecha de aprobación del presente Estatuto se encuentren desempeñando sus funciones en tales calidades, se computará su período de gestión de acuerdo a la disposición legal que se encontraba vigente al momento de su designación.

Los ex miembros de los Consejos y ex Inspectores de Vigilancia pueden ser ejecutivos o empleados de la Cooperativa una vez que hayan transcurrido por lo menos 3 años después del cese de sus funciones.